

**PROYECTO DE LEY NO. _____****EXPOSICION DE MOTIVOS**

En ejercicio de la facultad conferida por los artículos 154 de la Constitución Política, 140 de la Ley 5ª de 1992 y 13 de la Ley 974 de 2005, tengo el honor de someter a consideración de los Honorables Miembros del Congreso de la República el presente Proyecto de Ley, *"Por medio de la cual se desarrolla y protege el rol constitucional de la familia como institución básica y núcleo fundamental de la sociedad, se reconoce y fortalece su contribución esencial como fundamento de la formación integral de la persona, la construcción de ciudadanía, el tejido social y el fortalecimiento del Estado Social de Derecho, se ordena la formulación e implementación de la Política Pública Nacional de la Familia, y se dictan otras disposiciones."*

La presente iniciativa legislativa se fundamenta en el mandato constitucional de protección integral de la familia y busca desarrollar, de manera articulada, los artículos 5 y 42 de la Constitución Política, mediante el reconocimiento y fortalecimiento de su rol en la formación, cuidado, orientación y acompañamiento de sus integrantes, así como en la construcción de ciudadanía y la convivencia social. De igual manera, establece lineamientos para orientar la actuación del Estado y consolidar una Política Pública Nacional de la Familia articulada con las entidades territoriales.

Con fundamento en estas consideraciones, se presenta la siguiente exposición de motivos:

1. EPÍGRAFE DEL PROYECTO DE LEY.

"Por medio de la cual se desarrolla y protege el rol constitucional de la familia como institución básica y núcleo fundamental de la sociedad, se reconoce y fortalece su contribución esencial como fundamento de la formación integral de la persona, la construcción de ciudadanía, el tejido social y el fortalecimiento del Estado Social de Derecho, se ordena la formulación e implementación de la Política Pública Nacional de la Familia, y se dictan otras disposiciones."

El epígrafe del presente Proyecto de Ley guarda plena unidad de materia con el contenido normativo propuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la Constitución Política, al identificar de manera clara, precisa y coherente el objeto, alcance y finalidad de la iniciativa legislativa. Su redacción refleja los ejes estructurales desarrollados en el articulado: el desarrollo y protección del rol constitucional de la familia como institución básica y núcleo fundamental de la sociedad; el reconocimiento y fortalecimiento de su contribución esencial a la formación integral de la persona, la construcción de ciudadanía, el fortalecimiento del tejido social y del Estado Social de Derecho; y la formulación e implementación de una Política Pública Nacional de la Familia como instrumento permanente de articulación institucional.

El proyecto desarrolla los mandatos contenidos en los artículos 5 y 42 de la Constitución Política, que reconocen a la familia como institución básica y núcleo fundamental de la



sociedad, así como los fines esenciales del Estado previstos en el artículo 2 Superior, en la medida en que parte de la premisa de que el fortalecimiento de la familia constituye un presupuesto para la consolidación de una sociedad democrática, solidaria y respetuosa de la dignidad humana. En este sentido, la iniciativa no se limita a reforzar los mecanismos de protección estatal de la familia, sino que desarrolla su dimensión constitucional como primer escenario de formación integral de la persona, de aprendizaje de valores, de construcción de ciudadanía y de fortalecimiento de la cohesión social.

Desde esa perspectiva, el epígrafe delimita adecuadamente el ámbito material de la regulación; pues anuncia el propósito de desarrollar y proteger el rol constitucional de la familia, sin incorporar materias extrañas al objeto del proyecto ni anticipar el contenido particular de las disposiciones que integran el articulado. Su formulación responde a una técnica legislativa adecuada, al enunciar los propósitos generales de la ley sin descender a aspectos operativos o reglamentarios propios de cada una de las normas que la componen.

La referencia al fortalecimiento del Estado Social de Derecho no implica la atribución exclusiva a la familia de dicha finalidad constitucional, sino el reconocimiento de que la familia constituye el primer espacio de formación de la persona y de construcción de ciudadanía, desde el cual se promueven valores, deberes, responsabilidades y prácticas de convivencia que contribuyen al cumplimiento de los fines esenciales del Estado. En esa medida, el proyecto reconoce que el fortalecimiento de la familia repercute positivamente en la cohesión social, la solidaridad, la participación ciudadana, la protección de la niñez y la adolescencia, la prevención de las violencias y la consolidación de una sociedad más democrática e incluyente.

Asimismo, la inclusión de la Política Pública Nacional de la Familia responde a la necesidad de dotar al Estado de un instrumento permanente de planificación, coordinación, seguimiento y evaluación que permita materializar los principios y objetivos establecidos en la presente ley, garantizando la articulación de las entidades públicas y la participación de la sociedad civil en la promoción y fortalecimiento de la institución familiar.

En consecuencia, existe una conexidad temática, causal, sistemática y teleológica entre el epígrafe y el articulado del presente Proyecto de Ley, garantizando el cumplimiento del principio de unidad de materia previsto en el artículo 158 de la Constitución Política. El título no solo identifica el contenido normativo de la iniciativa, sino que expresa la tesis central que inspira el proyecto: la familia no es únicamente destinataria de la protección del Estado, sino un actor constitucional esencial cuya misión contribuye a la formación de la persona, a la construcción de ciudadanía, al fortalecimiento del tejido social y, con ello, al fortalecimiento del Estado Social de Derecho.

2. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

El Congreso de la República ha desarrollado diferentes iniciativas legislativas relacionadas con la protección, promoción y fortalecimiento de la familia, varias de las cuales han dado lugar a normas actualmente vigentes. Dentro de este desarrollo se destaca la Ley 1361 de 2009, *"Por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia"*, que

constituye uno de los principales referentes legislativos en la materia y establece disposiciones dirigidas al fortalecimiento y garantía del desarrollo integral de la familia.

Posteriormente, el legislador ha expedido normas que han complementado este marco jurídico o regulado materias específicas relacionadas con la familia y sus integrantes, entre ellas la Ley 1857 de 2017, que modificó y adicionó la Ley 1361 de 2009 para fortalecer la protección y la integración familiar; la Ley 2126 de 2021, relacionada con el funcionamiento y competencias de las Comisarías de Familia; y la Ley 2388 de 2024, mediante la cual se regulan diferentes aspectos relacionados con la familia de crianza. Estos desarrollos hacen parte del conjunto normativo que el presente proyecto reconoce y pretende complementar, sin sustituir los regímenes especiales actualmente existentes.

De igual manera, durante diferentes legislaturas se han presentado iniciativas orientadas a modificar o adicionar la legislación vigente en materia de familia, fortalecer los mecanismos institucionales para su protección, reconocer determinadas realidades familiares o establecer medidas particulares relacionadas con su bienestar, integración y protección.

No obstante, de la revisión de los antecedentes legislativos efectuada no se identificó una iniciativa que coincida integralmente con el objeto, enfoque y alcance del presente proyecto de ley. Los antecedentes encontrados se han concentrado principalmente en la protección integral de la familia y de sus integrantes, la atención de situaciones de vulnerabilidad, la prevención y atención de las violencias, el reconocimiento de determinadas formas de familia, la creación o fortalecimiento de instrumentos institucionales y la adopción de medidas específicas de bienestar e integración familiar.

El presente proyecto parte de una perspectiva diferente y complementaria. Su propósito consiste en desarrollar de manera sistemática los artículos 5 y 42 de la Constitución Política en cuanto al rol constitucional de la familia como institución básica y núcleo fundamental de la sociedad, reconociéndola no solamente como destinataria de la protección del Estado, sino también como institución que cumple funciones y responsabilidades esenciales en el cuidado y protección de sus integrantes, la formación integral de la persona, la educación de los hijos, la construcción de ciudadanía, la convivencia, la solidaridad y el fortalecimiento del tejido social.

En este sentido, la iniciativa no pretende sustituir, reproducir ni disminuir el alcance de la Ley 1361 de 2009 ni de las demás normas que integran el régimen jurídico de protección de la familia. Por el contrario, busca articularse con ellas y complementarlas mediante el desarrollo de una dimensión constitucional que no se encontró abordada integral y sistemáticamente en los antecedentes legislativos revisados: el fortalecimiento de la familia tanto como sujeto de especial protección constitucional como en su condición de institución con funciones, responsabilidades y una contribución propia a la formación de las personas y a la construcción de la sociedad. Esta diferenciación coincide con el eje que ya desarrolla la exposición de motivos al distinguir el enfoque protector existente del enfoque preventivo, formativo y de corresponsabilidad que propone la iniciativa.

Bajo esta perspectiva, el proyecto incorpora un marco general dirigido a fortalecer las responsabilidades familiares de cuidado, orientación, formación, acompañamiento y sustento; reconocer el papel de los padres, madres y de quienes ejercen la responsabilidad



parental como primeros educadores; fortalecer la corresponsabilidad entre la familia, la sociedad y el Estado; y establecer lineamientos para la formulación, implementación, seguimiento, evaluación y actualización de la Política Pública Nacional de la Familia, con articulación nacional y territorial.

En consecuencia, la existencia de antecedentes legislativos en materia de familia no configura una duplicidad respecto del presente proyecto. Por el contrario, evidencia la existencia de un desarrollo normativo amplio pero predominantemente sectorial, respecto del cual esta iniciativa pretende aportar un marco complementario que desarrolle de manera integral el rol constitucional de la familia previsto en los artículos 5 y 42 de la Constitución Política. El propio proyecto parte de esta complementariedad y preserva expresamente los avances alcanzados por la legislación vigente.

3. OBJETO:

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto desarrollar y proteger los artículos 5 y 42 de la Constitución Política, mediante el reconocimiento y fortalecimiento del rol constitucional de la familia como institución básica y núcleo fundamental de la sociedad, promoviendo su contribución esencial a la formación integral de la persona, la construcción de ciudadanía, el fortalecimiento del tejido social y del Estado Social de Derecho, a través del establecimiento de principios, deberes, lineamientos e instrumentos orientados a fortalecer su responsabilidad social y su capacidad para cumplir las funciones que le asigna la Constitución.

Con ese propósito, la iniciativa establece un marco jurídico que reconoce a la familia como el primer espacio de formación humana, ética, afectiva, ciudadana y social de las personas, promoviendo el ejercicio de valores, deberes y prácticas de convivencia que contribuyan al desarrollo integral de sus integrantes, a la cohesión social, al respeto por la dignidad humana, a la solidaridad, al civismo, a la cultura de la legalidad, a la resolución pacífica de los conflictos y a la protección efectiva de los derechos fundamentales.

De igual manera, el proyecto ordena la formulación e implementación de la Política Pública Nacional de la Familia, articulada con las entidades territoriales y los diferentes sectores del Estado, con el fin de garantizar la coordinación institucional, la continuidad de las acciones públicas y la participación de la sociedad en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de estrategias orientadas al fortalecimiento integral de la familia como institución fundamental de la sociedad.

Asimismo, la presente iniciativa incorpora instrumentos dirigidos a fortalecer la capacidad protectora, formativa, educativa y preventiva de la familia; promover la corresponsabilidad entre la familia, la sociedad y el Estado; prevenir los factores que afecten su estabilidad y adecuado funcionamiento; consolidar entornos familiares protectores para niñas, niños, adolescentes, personas mayores y demás integrantes del núcleo familiar; y fortalecer la capacidad de la familia para contribuir a la formación de ciudadanos comprometidos con los principios democráticos, la convivencia pacífica, la solidaridad y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.



En desarrollo de los artículos 1, 2, 5, 42, 44, 45, 67 y 95 de la Constitución Política, el proyecto parte del reconocimiento de que la familia no solo constituye el primer espacio de desarrollo integral de la persona, sino también uno de los principales escenarios de construcción de ciudadanía, cohesión social y fortalecimiento institucional. En esa medida, la iniciativa busca consolidar un marco normativo que permita desarrollar plenamente su misión constitucional, fortaleciendo el vínculo entre familia, sociedad y Estado como pilares esenciales para la preservación del Estado Social de Derecho.

4. FUNDAMENTO LEGAL

La presente iniciativa legislativa encuentra sólido fundamento en la Constitución Política de Colombia, particularmente en aquellas disposiciones que reconocen a la familia como institución básica y núcleo fundamental de la sociedad, le atribuyen una especial protección constitucional y la conciben como el primer escenario para la formación integral de la persona, la transmisión de valores, la construcción de ciudadanía y el fortalecimiento de la cohesión social. Bajo esta perspectiva, el proyecto desarrolla el mandato contenido en los artículos 5 y 42 de la Constitución Política, entendiendo que la familia no solo constituye un sujeto destinatario de protección jurídica, sino un actor constitucional esencial para la realización de los fines superiores del Estado y la consolidación del Estado Social de Derecho.

El artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad y la prevalencia del interés general. Tales principios no se materializan exclusivamente mediante la actuación de las autoridades públicas, sino también a través de las instituciones sociales llamadas a formar personas comprometidas con el respeto por la dignidad humana, la convivencia pacífica, la solidaridad y el bien común. La familia constituye el primer espacio donde estos principios son conocidos, aprendidos y practicados, razón por la cual su fortalecimiento repercute directamente en el fortalecimiento de los pilares sobre los cuales descansa el Estado Social de Derecho.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2 Superior dispone que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. El presente proyecto contribuye al desarrollo de dichos fines mediante la adopción de un marco normativo que fortalece el rol constitucional de la familia como primer escenario de formación ciudadana, convivencia, solidaridad y construcción de tejido social, entendiendo que una sociedad integrada por familias fortalecidas genera mejores condiciones para la consolidación de un Estado democrático, participativo y respetuoso de los derechos fundamentales.



Por su parte, el artículo 5 de la Constitución Política reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad. Este reconocimiento constituye un mandato constitucional dirigido al legislador para desarrollar las condiciones jurídicas que permitan a la familia cumplir plenamente la misión que la propia Constitución le asigna. En consecuencia, la presente iniciativa no se limita a fortalecer los mecanismos de protección estatal de la familia, sino que desarrolla su dimensión constitucional como institución formadora de personas, transmisora de valores y promotora de ciudadanía, fortaleciendo su capacidad para contribuir al bienestar colectivo y al desarrollo de la sociedad.

El artículo 42 dispone expresamente que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y establece que el Estado y la sociedad garantizan su protección integral. Esta disposición constituye el principal fundamento constitucional del proyecto. No obstante, la protección integral de la familia no puede entenderse únicamente como un conjunto de medidas orientadas a atender situaciones de vulnerabilidad o de violencia intrafamiliar. También comprende el deber del Estado de promover políticas públicas, estrategias y normas que fortalezcan a la familia para que pueda cumplir adecuadamente las responsabilidades que le corresponden como primer escenario de formación integral de la persona, de transmisión de principios y valores, de construcción de ciudadanía y de fortalecimiento del tejido social.

De igual manera, el artículo 44 Superior reconoce los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y establece que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación concurrente de asistirlos y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral, disponiendo además que sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás. Este mandato reafirma que la familia constituye el entorno primario para el desarrollo de la infancia y la adolescencia, siendo el espacio donde se construyen las bases afectivas, éticas, sociales y ciudadanas que permiten el ejercicio responsable de los derechos y deberes constitucionales.

En igual sentido, el artículo 67 reconoce la educación como un derecho de la persona y un servicio público con función social, asignando responsabilidades compartidas a la familia, la sociedad y el Estado. La presente iniciativa desarrolla este mandato constitucional al reconocer expresamente que la familia constituye el primer espacio educativo de toda persona y que los padres, madres o quienes ejerzan la responsabilidad parental desempeñan un papel insustituible en la formación ética, cultural, cívica y democrática de sus hijos, en armonía con la función educativa del Estado y de las instituciones de enseñanza.

Asimismo, el artículo 95 de la Constitución establece los deberes de la persona y del ciudadano, entre ellos respetar los derechos ajenos, actuar conforme al principio de solidaridad social, participar en la vida política, cívica y comunitaria, propender por el logro y mantenimiento de la paz y contribuir al mantenimiento de un orden



justo. Todos estos deberes encuentran en la familia su primer espacio natural de aprendizaje. Es en el seno familiar donde la persona adquiere las primeras nociones de respeto, responsabilidad, convivencia, solidaridad, legalidad, participación y compromiso con la comunidad, razón por la cual el fortalecimiento de la institución familiar contribuye directamente a la formación de ciudadanos comprometidos con los valores constitucionales y con el adecuado funcionamiento del Estado Social de Derecho.

La iniciativa también encuentra fundamento en el artículo 209 de la Constitución Política, conforme al cual la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, así como en coordinación con las demás autoridades. Tales principios justifican la creación de una Política Pública Nacional de la Familia, articulada entre la Nación y las entidades territoriales, que garantice una actuación integral, permanente, coordinada e interinstitucional para el fortalecimiento de la familia como institución básica de la sociedad.

Finalmente, el Congreso de la República es competente para expedir la presente ley en ejercicio de la cláusula general de competencia legislativa prevista en el artículo 150 de la Constitución Política, particularmente para desarrollar los mandatos constitucionales relativos a la organización social, la protección de los derechos fundamentales y la adopción de políticas públicas dirigidas a hacer efectivos los principios, valores y fines superiores del ordenamiento constitucional.

En consecuencia, el presente Proyecto de Ley desarrolla directamente los artículos 5 y 42 de la Constitución Política, en armonía con los artículos 1, 2, 44, 67, 95, 150 y 209 Superiores. A diferencia de otras iniciativas legislativas orientadas principalmente a la protección de la familia frente a situaciones de vulnerabilidad, la presente propuesta desarrolla su dimensión constitucional como institución básica y núcleo fundamental de la sociedad, reconociendo que la familia constituye el primer espacio para la formación integral de la persona, la construcción de ciudadanía y la consolidación del tejido social. Desde esa perspectiva, el proyecto parte de una premisa fundamental: el fortalecimiento de la familia no solo fortalece a sus integrantes, sino que fortalece a la sociedad y contribuye al fortalecimiento del propio Estado Social de Derecho, pues una sociedad edificada sobre familias sólidas dispone de mejores condiciones para garantizar la dignidad humana, la convivencia pacífica, la solidaridad, la participación democrática y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

5. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

La presente iniciativa legislativa surge de la necesidad de desarrollar plenamente los artículos 5 y 42 de la Constitución Política, que reconocen a la familia como institución



básica y núcleo fundamental de la sociedad y ordenan al Estado y a la sociedad garantizar su protección integral. A pesar de la claridad de este mandato constitucional, el ordenamiento jurídico colombiano no cuenta con una ley que desarrolle de manera sistemática el rol constitucional de la familia, su misión social y su contribución a la formación de la persona, la construcción de ciudadanía, el fortalecimiento del tejido social y del Estado Social de Derecho.

Durante las últimas décadas el legislador ha expedido importantes normas relacionadas con la familia, dirigidas principalmente a la protección de sus integrantes frente a situaciones específicas, tales como la violencia intrafamiliar, la protección de la niñez y la adolescencia, las obligaciones alimentarias, la salud mental, la seguridad alimentaria, la adopción, la conciliación familiar y otros aspectos de la vida familiar. Tales desarrollos constituyen avances significativos en la garantía de derechos fundamentales y han fortalecido la capacidad del Estado para responder a diversas problemáticas sociales.

No obstante, el desarrollo legislativo vigente ha tenido un carácter predominantemente sectorial y reactivo. Las distintas normas regulan situaciones particulares o crean mecanismos específicos de protección, pero no existe un marco jurídico integral que desarrolle la dimensión constitucional de la familia como institución básica de la sociedad y que reconozca su papel estructural dentro de la organización política y social del Estado colombiano.

La presente iniciativa no pretende sustituir, modificar ni disminuir los avances alcanzados por la legislación vigente. Por el contrario, busca complementarlos mediante el desarrollo de una dimensión constitucional que hasta ahora no ha sido abordada de manera integral por el legislador. Mientras gran parte del ordenamiento jurídico responde a la pregunta sobre qué debe hacer el Estado para proteger a la familia, este proyecto responde además a una pregunta diferente y complementaria: ¿cuál es el papel constitucional que cumple la familia en la construcción de la sociedad y en el fortalecimiento del Estado Social de Derecho?

La respuesta se encuentra en la propia Constitución Política. Al definir a la familia como institución básica y núcleo fundamental de la sociedad, el Constituyente de 1991 le otorgó un papel que trasciende el ámbito privado y la ubica como uno de los pilares de la organización social. La familia constituye el primer espacio donde la persona desarrolla su identidad, aprende a convivir con los demás, interioriza principios éticos y jurídicos, adquiere hábitos de respeto por la dignidad humana y comprende el significado de la solidaridad, la responsabilidad, la participación y el cumplimiento de los deberes ciudadanos. En consecuencia, fortalecer la familia implica fortalecer el primer escenario donde se forman los ciudadanos que posteriormente integran la sociedad y hacen posible el funcionamiento del Estado.

Esta comprensión encuentra respaldo en la tradición filosófica y jurídica occidental. Aristóteles identificó a la familia como la comunidad originaria de la cual surgen las demás formas de organización política. Siglos después, Jean-Jacques Rousseau afirmó en El contrato social que la familia constituye la primera y única sociedad natural, sirviendo como modelo primario de las restantes asociaciones humanas. Sin embargo, la presente iniciativa no pretende trasladar dichas concepciones filosóficas al ordenamiento jurídico colombiano,

sino destacar que la Constitución Política recoge esa tradición al reconocer expresamente que la familia constituye el núcleo fundamental de la sociedad. A partir de ese reconocimiento constitucional, corresponde al legislador desarrollar las condiciones que permitan a la familia cumplir plenamente la misión que le asigna el ordenamiento superior.

La realidad colombiana demuestra que la familia enfrenta desafíos cada vez más complejos. La violencia intrafamiliar, el deterioro de la salud mental, el consumo problemático de sustancias psicoactivas, la violencia contra niños, niñas y adolescentes, la violencia contra las personas mayores, la violencia vicaria, el debilitamiento de los vínculos familiares, las dificultades económicas de numerosos hogares y diversas manifestaciones de desintegración social afectan no solamente a las familias individualmente consideradas, sino también a la convivencia ciudadana, la seguridad, la educación, la salud pública y el desarrollo económico y social del país.

Diversos estudios nacionales e internacionales han evidenciado que las familias fortalecidas constituyen uno de los principales factores protectores frente a fenómenos como la deserción escolar, la delincuencia juvenil, el consumo de sustancias psicoactivas, las violencias, el suicidio y múltiples formas de exclusión social. Del mismo modo, el acompañamiento familiar favorece el desarrollo emocional, fortalece el rendimiento académico, mejora la salud mental y promueve mayores niveles de participación ciudadana y cohesión comunitaria. En consecuencia, fortalecer la familia no representa únicamente una política social, sino una estrategia de desarrollo humano, prevención y fortalecimiento institucional.

La iniciativa reconoce que la familia desempeña funciones afectivas, educativas, sociales, formativas, económicas, culturales y preventivas. Es en su interior donde las personas aprenden las primeras reglas de convivencia, el respeto por los demás, el valor de la palabra, la honestidad, el civismo, la solidaridad, la responsabilidad, el cumplimiento de la ley y el compromiso con el bien común. De igual manera, reconoce que los padres, madres o quienes ejercen la responsabilidad parental son los primeros educadores de sus hijos, en armonía con la corresponsabilidad que la Constitución atribuye a la sociedad y al Estado.

El proyecto también fortalece el principio constitucional de corresponsabilidad entre la familia, la sociedad y el Estado. Reconoce que corresponde primariamente a la familia procurar el cuidado, el sustento y la formación de sus integrantes, mientras que el Estado debe generar las condiciones para que pueda cumplir adecuadamente esa misión constitucional y brindar apoyo cuando existan circunstancias que limiten el ejercicio efectivo de dichas responsabilidades. El propósito no consiste en sustituir a la familia, sino en fortalecer sus capacidades institucionales y sociales.

Uno de los ejes estructurales del proyecto consiste en ordenar la formulación e implementación de una Política Pública Nacional de la Familia, articulada con las entidades territoriales y con los distintos sectores de la administración pública. El fortalecimiento de la familia no puede depender de programas temporales o de actuaciones institucionales aisladas. Se requiere una política pública permanente, integral, intersectorial, evaluable y coordinada que permita orientar la acción estatal hacia el desarrollo pleno del mandato contenido en los artículos 5 y 42 de la Constitución Política.

En definitiva, la presente iniciativa parte de una premisa constitucional sencilla pero trascendental: una sociedad sólida requiere familias sólidas. La protección integral de la familia no constituye únicamente una obligación estatal frente a una institución constitucionalmente protegida; representa también una inversión en la formación de mejores ciudadanos, en la reconstrucción del tejido social, en la consolidación de la convivencia democrática y en el fortalecimiento del Estado Social de Derecho. En esa medida, el proyecto no busca conferir privilegios a la familia sobre otros sujetos de especial protección constitucional, sino desarrollar un mandato expreso del Constituyente que, pese a su importancia estructural, aún no ha sido objeto de un desarrollo legislativo integral acorde con la función que la propia Constitución le asigna.

6. INSUFICIENCIA DEL MARCO NORMATIVO VIGENTE Y NECESIDAD DE LA PRESENTE INICIATIVA

La Constitución Política de 1991 reconoció a la familia como institución básica y núcleo fundamental de la sociedad, otorgándole un lugar esencial dentro de la organización social y estableciendo, a cargo del Estado y de la sociedad, el deber de garantizar su protección integral. Este reconocimiento, consagrado principalmente en los artículos 5 y 42 de la Carta Política, no constituye una declaración meramente programática, sino un mandato permanente dirigido al legislador y a las autoridades públicas para adoptar las medidas necesarias que permitan proteger, fortalecer y desarrollar el rol constitucional de la familia.

La trascendencia de este mandato radica en que la familia no es únicamente una agrupación de personas vinculadas por relaciones jurídicas, afectivas o de cuidado. Es también el primer espacio de desarrollo de la persona, de transmisión de valores, de aprendizaje de la convivencia, de construcción de identidad, de formación ciudadana y de reconocimiento de los derechos y deberes que hacen posible la vida en comunidad. Por esta razón, el fortalecimiento de la familia trasciende el ámbito privado y se proyecta sobre la cohesión social, la convivencia pacífica, la solidaridad y el propio fortalecimiento del Estado Social de Derecho.

En desarrollo de los mandatos constitucionales relacionados con la familia, el Congreso de la República ha expedido importantes normas orientadas a su protección y a la garantía de los derechos de sus integrantes. Entre ellas se encuentran la Ley 1098 de 2006, la Ley 1257 de 2008, la Ley 1361 de 2009, la Ley 1857 de 2017, la Ley 2126 de 2021, la Ley 2388 de 2024 y otras disposiciones relacionadas con la protección de niños, niñas y adolescentes, la prevención y atención de las violencias, las obligaciones alimentarias, la conciliación familiar, la seguridad social, la salud, el trabajo, el cuidado y las diferentes realidades familiares reconocidas por el ordenamiento jurídico.

Estos desarrollos legislativos representan avances significativos en la materialización de los derechos fundamentales y en la consolidación de mecanismos de prevención, atención, protección, restablecimiento de derechos y acompañamiento institucional. Sin embargo, su análisis sistemático permite advertir que la regulación colombiana en materia de familia ha evolucionado principalmente mediante leyes sectoriales destinadas a atender situaciones específicas, proteger a determinados integrantes de la familia o regular instrumentos particulares de intervención estatal.

En consecuencia, aunque existe un amplio conjunto de disposiciones relacionadas con la familia, aún no se ha desarrollado de manera integral y sistemática su rol constitucional como institución básica y núcleo fundamental de la sociedad, ni su contribución esencial a la formación integral de la persona, la construcción de ciudadanía, el fortalecimiento del tejido social y del Estado Social de Derecho.

6.1. Alcance de la legislación vigente

La Ley 1361 de 2009 constituye uno de los principales referentes normativos en materia de protección integral de la familia en Colombia. Su objeto se dirige al fortalecimiento y garantía del desarrollo integral de la familia mediante el establecimiento de principios, el reconocimiento de derechos, la determinación de obligaciones estatales, la formulación de políticas públicas y la articulación de programas orientados al bienestar y protección de las familias.

Esta ley regula aspectos relacionados con los derechos de la familia, los deberes del Estado y de la sociedad, la atención de familias en condiciones de vulnerabilidad, la formulación de políticas públicas, la coordinación institucional y la creación de instrumentos de información y seguimiento. Su orientación central corresponde, por tanto, a la organización de la respuesta estatal dirigida a proteger, atender y acompañar a las familias.

Posteriormente, la Ley 1857 de 2017 modificó y complementó la Ley 1361 de 2009 mediante la incorporación de medidas orientadas a promover la integración y el bienestar familiar. Entre estas se encuentran los planes de intervención familiar con equipos interdisciplinarios, la historia familiar como instrumento reservado de seguimiento, la posibilidad de flexibilizar determinados horarios laborales para favorecer la convivencia familiar, la jornada semestral para compartir en familia y otras acciones destinadas a fortalecer los vínculos familiares.

Estas disposiciones ampliaron el marco de protección e integración familiar, pero conservaron una perspectiva principalmente centrada en los programas, mecanismos y actuaciones que deben desarrollar el Estado, los empleadores y las instituciones frente a las familias.

Por su parte, la Ley 1257 de 2008 estableció medidas para sensibilizar, prevenir y sancionar las formas de violencia y discriminación contra las mujeres. Esta regulación incorporó mecanismos de protección que también inciden en la preservación de entornos familiares seguros y en la garantía de condiciones de dignidad e integridad para las víctimas y sus familias.

La Ley 2126 de 2021 fortaleció las Comisarías de Familia y su capacidad institucional para prevenir, proteger, restablecer y garantizar los derechos de las personas en riesgo o víctimas de violencia en el contexto familiar. Su finalidad principal se encuentra vinculada con la atención institucional de los conflictos, las amenazas y las vulneraciones de derechos que se presentan en el ámbito familiar.

A su vez, la Ley 2388 de 2024 representó un avance en el reconocimiento jurídico de la familia de crianza, al regular los efectos derivados de los vínculos de hecho construidos a

partir del cuidado, el afecto y la solidaridad, extendiendo consecuencias jurídicas en diferentes ámbitos a quienes integran estas realidades familiares.

De esta manera, la evolución legislativa colombiana ha permitido ampliar progresivamente la protección de las familias y reconocer su diversidad. No obstante, cada uno de estos desarrollos responde a una materia determinada: protección integral, bienestar, violencia, institucionalidad administrativa, reconocimiento de vínculos familiares o garantía de los derechos de sujetos específicos.

La existencia de estas normas no elimina la necesidad de la presente iniciativa. Por el contrario, demuestra que el ordenamiento jurídico cuenta con múltiples instrumentos de protección, pero carece todavía de una regulación que desarrolle de manera articulada el significado constitucional de la familia como institución fundamental para la persona, la sociedad y el Estado.

6.2. Predominio de un enfoque estatal, protector y reactivo

La legislación vigente regula principalmente la forma en que el Estado debe proteger, atender, asistir y acompañar a las familias por medio de políticas públicas, programas sociales, medidas administrativas, acciones de prevención y mecanismos de garantía de derechos. Este enfoque resulta necesario y debe preservarse, pues desarrolla el mandato constitucional de protección integral.

Sin embargo, la familia ha sido abordada predominantemente como destinataria de la actuación estatal y no como una institución constitucional que también realiza aportes esenciales a la organización social. El ordenamiento ha definido con amplitud lo que el Estado debe hacer en favor de la familia, pero no ha desarrollado con igual profundidad el papel que la familia desempeña en la formación de las personas y de los ciudadanos que integran la sociedad y hacen posible el funcionamiento democrático del Estado.

La protección estatal suele activarse, además, cuando la familia ya enfrenta situaciones de vulnerabilidad, violencia, desintegración, pobreza, afectaciones de salud o conflictos que requieren intervención institucional. Aunque tales respuestas son indispensables, el modelo normativo continúa teniendo un componente predominantemente reactivo.

La presente iniciativa propone complementar esa perspectiva mediante un enfoque preventivo y formativo. No se trata únicamente de intervenir cuando la familia se encuentra afectada, sino de fortalecer previamente sus capacidades para el cuidado, la formación, el diálogo, la resolución pacífica de los conflictos, la solidaridad intergeneracional, el acompañamiento educativo y la protección de sus integrantes.

6.3. Dimensión constitucional insuficientemente desarrollada

Los artículos 5 y 42 de la Constitución Política utilizan expresiones de especial trascendencia jurídica: definen a la familia como “institución básica” y “núcleo fundamental de la sociedad”. Tales conceptos no solo establecen un deber de protección, sino que reconocen la posición estructural que ocupa la familia dentro del orden constitucional colombiano.

Ser institución básica de la sociedad implica que la familia constituye una de las primeras formas de organización, cooperación, cuidado y convivencia. Ser núcleo fundamental significa que su estabilidad y capacidad formativa repercuten directamente en las condiciones sociales en las que se desarrolla la persona y en la manera como esta se relaciona posteriormente con la comunidad, las instituciones y el Estado.

Pese a ello, la legislación vigente no ha sistematizado suficientemente esta dimensión. No existe un marco normativo que vincule expresamente el fortalecimiento de la familia con la formación integral de la persona, la construcción de ciudadanía, la convivencia democrática, la solidaridad, el cumplimiento de los deberes constitucionales, la protección del bien común y el fortalecimiento del Estado Social de Derecho.

La presente iniciativa pretende llenar ese vacío mediante el desarrollo de una perspectiva constitucional complementaria: la familia no solo debe ser protegida por el Estado, sino reconocida y fortalecida por su contribución esencial a la construcción de la sociedad y del propio orden democrático.

6.4. Diferencia entre la presente iniciativa y la legislación vigente

La presente iniciativa no tiene por objeto sustituir las leyes existentes, crear nuevos subsidios, reformar el régimen de las Comisarías de Familia, modificar las normas sobre violencia intrafamiliar, regular nuevamente las familias de crianza, reemplazar los programas sociales vigentes ni reproducir las disposiciones de la Ley 1361 de 2009.

Su finalidad consiste en desarrollar directamente el contenido material de los artículos 5 y 42 de la Constitución Política, reconociendo el rol constitucional que la familia desempeña dentro del Estado Social de Derecho y fortaleciendo su capacidad para contribuir a la formación integral de la persona, la construcción de ciudadanía, el tejido social y la convivencia democrática.

Mientras la legislación vigente se concentra principalmente en la protección que el Estado debe garantizar a la familia, la presente iniciativa desarrolla también el aporte que la familia realiza a la sociedad.

Mientras las normas actuales organizan programas, autoridades, mecanismos de atención y medidas de protección, este proyecto establece principios y lineamientos que reconocen a la familia como el primer espacio de formación humana, afectiva, ética, social y ciudadana.

Mientras el marco vigente responde principalmente a las situaciones de vulnerabilidad que afectan a las familias, la iniciativa incorpora una perspectiva preventiva orientada a fortalecerlas antes de que los riesgos se conviertan en vulneraciones de derechos o conflictos que requieran la intervención de las autoridades.

Mientras la Ley 1361 de 2009 organiza buena parte de la actuación estatal dirigida a la protección integral de la familia, el presente proyecto desarrolla su posición constitucional dentro de la sociedad y su contribución a la formación de ciudadanos, a la convivencia, a la cohesión social y al fortalecimiento del Estado Social de Derecho.



Por tanto, no existe contradicción ni duplicidad normativa. La presente iniciativa complementa el ordenamiento vigente al desarrollar una dimensión que no ha sido regulada integralmente: el rol constitucional de la propia familia dentro de la estructura social y democrática del Estado.

6.5. Aspectos que desarrolla la iniciativa

La presente iniciativa busca sistematizar y desarrollar, entre otros, los siguientes elementos:

El reconocimiento de la familia como primera institución social y como primer espacio de formación integral de la persona.

La identificación de la familia como escenario inicial de construcción de ciudadanía, convivencia, solidaridad, responsabilidad, respeto por la dignidad humana y reconocimiento de los derechos y deberes constitucionales.

El reconocimiento de los padres, madres y de quienes ejercen la responsabilidad parental como primeros educadores de sus hijos, sin desconocer las responsabilidades concurrentes de la sociedad y del Estado.

El fortalecimiento de la capacidad protectora, educativa, formativa, afectiva, preventiva y social de la familia.

La promoción de principios y prácticas familiares relacionados con el diálogo, la solidaridad, la corresponsabilidad, la cultura de la legalidad, la resolución pacífica de los conflictos, el respeto por los bienes públicos y la participación ciudadana.

El reconocimiento de la responsabilidad social de la familia y de su contribución a la cohesión comunitaria y al fortalecimiento del tejido social.

El desarrollo de la corresponsabilidad entre la familia, la sociedad y el Estado, evitando que esta sea interpretada como una sustitución automática de las responsabilidades familiares o como una exoneración de los deberes estatales.

La orientación de la intervención pública hacia el fortalecimiento de las capacidades familiares, sin sustituir injustificadamente la autonomía de la familia ni las responsabilidades que corresponden a los padres, madres o personas encargadas del cuidado y la formación de sus integrantes.

La adopción de lineamientos para una Política Pública Nacional de la Familia con carácter permanente, preventivo, transversal, territorial, participativo, intersectorial y evaluable.

La articulación entre los sectores de educación, salud, bienestar social, cultura, deporte, seguridad alimentaria, participación ciudadana, trabajo y protección de derechos, con el propósito de superar la fragmentación institucional.

La creación de mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan determinar la efectividad de las acciones estatales orientadas al fortalecimiento familiar.

6.6. Necesidad de una Política Pública Nacional de la Familia

Aunque la Ley 1361 de 2009 contiene disposiciones relacionadas con la política pública de familia, la presente iniciativa busca otorgarle un contenido más amplio y una orientación expresamente vinculada con el desarrollo del rol constitucional de la familia.

La Política Pública Nacional de la Familia no debe limitarse a agrupar programas sociales o medidas de asistencia. Debe constituir un instrumento de planificación estatal que permita articular la protección de los derechos de sus integrantes con el fortalecimiento de las capacidades familiares, la prevención de riesgos, la formación ciudadana, la convivencia, la solidaridad y la cohesión social.

La política deberá tener vocación de permanencia, continuidad institucional, articulación territorial y evaluación periódica. Su formulación e implementación deberán involucrar a las entidades nacionales y territoriales, respetando las competencias constitucionales y legales de cada autoridad, así como la autonomía territorial.

También deberá promover la participación de las familias, la academia, las organizaciones sociales, las comunidades y demás actores relacionados con su ejecución. De esta manera, la política pública no será únicamente una actuación vertical del Estado, sino un mecanismo de corresponsabilidad y construcción colectiva.

La necesidad de esta política se explica por el carácter transversal de la familia. Las condiciones familiares se relacionan con la educación, la salud física y mental, el empleo, la vivienda, la nutrición, la cultura, el deporte, el cuidado, la participación ciudadana y la protección de los derechos. Por ello, una respuesta fragmentada resulta insuficiente.

6.7. La familia como fundamento social del Estado

La presente iniciativa parte de una idea central: la familia no es el Estado, ni constituye el único fundamento de su existencia, pero sí es uno de los principales espacios en los que se forman las personas y los ciudadanos que hacen posible su funcionamiento.

La persona aprende inicialmente en la familia a reconocer la existencia del otro, asumir responsabilidades, respetar reglas, resolver diferencias, cooperar, ejercer derechos y cumplir deberes. Estas experiencias primarias influyen posteriormente en su comportamiento dentro de la escuela, la comunidad, el trabajo, las instituciones y la vida democrática.

En ese sentido, la calidad de la convivencia social y la fortaleza de las instituciones públicas guardan relación con los procesos de formación humana y ciudadana que se desarrollan desde la familia. Cuando esta cuenta con mejores condiciones para cuidar, educar, orientar y proteger a sus integrantes, contribuye a la formación de ciudadanos más responsables, solidarios y respetuosos del orden constitucional.

Por esta razón, fortalecer a la familia no significa trasladarle las obligaciones del Estado ni responsabilizarla de manera exclusiva por los problemas sociales. Significa reconocer que

la intervención estatal será más efectiva cuando, además de atender las consecuencias de las problemáticas sociales, fortalezca uno de los primeros entornos en los que estas pueden prevenirse.

La relación entre familia y Estado debe entenderse, por tanto, desde la corresponsabilidad. La familia aporta a la formación integral de la persona y a la construcción de ciudadanía; la sociedad genera redes de solidaridad y cooperación; y el Estado garantiza derechos, elimina barreras, protege frente a las vulneraciones y adopta políticas que permitan a las familias cumplir adecuadamente su rol constitucional.

De esta manera, la familia no es únicamente destinataria de la protección del Estado. Es también una institución que, mediante la formación de personas, la transmisión de valores democráticos, la solidaridad, el cuidado y la convivencia, contribuye a construir las bases humanas y sociales que sustentan el Estado Social de Derecho.

6.8. Complementariedad y ausencia de duplicidad normativa

La presente iniciativa reconoce expresamente los avances alcanzados mediante la Ley 1098 de 2006, la Ley 1257 de 2008, la Ley 1361 de 2009, la Ley 1857 de 2017, la Ley 2126 de 2021, la Ley 2388 de 2024 y las demás normas relacionadas con la familia y los derechos de sus integrantes.

El proyecto no pretende reproducir sus contenidos ni alterar injustificadamente sus mecanismos. Su propósito es integrarse armónicamente al ordenamiento jurídico mediante el desarrollo de una dimensión constitucional distinta y complementaria.

Las leyes vigentes continuarán regulando la protección de la niñez, la prevención y atención de las violencias, la intervención de las Comisarías de Familia, los derechos de las diferentes formas de familia, la asistencia social y los demás asuntos comprendidos en sus respectivos ámbitos materiales.

La presente iniciativa, por su parte, establecerá principios, lineamientos y mecanismos orientados a desarrollar y proteger el rol constitucional de la familia, fortalecer su aporte formativo y social y articular una política pública nacional con enfoque preventivo y de construcción de ciudadanía.

Por ello, la iniciativa no genera una superposición innecesaria de normas. Al contrario, permite dotar de mayor coherencia al marco jurídico existente, conectando los mecanismos de protección ya establecidos con una concepción integral de la familia como institución básica de la sociedad.

6.9. Necesidad y oportunidad de la iniciativa

La necesidad del proyecto se sustenta en la existencia de un mandato constitucional que, pese a los avances normativos alcanzados, no ha sido desarrollado integralmente. La Constitución no se limita a ordenar la protección de las personas que integran la familia; reconoce a la familia misma como institución básica y núcleo fundamental de la sociedad.

Este reconocimiento exige una legislación que explique y fortalezca su contribución a la formación de la persona, la ciudadanía, la convivencia y el tejido social. También demanda una acción estatal que no se limite a reaccionar frente a las crisis familiares, sino que promueva condiciones para prevenirlas y fortalecer las capacidades de las familias.

La oportunidad de la iniciativa se relaciona igualmente con los desafíos sociales que enfrenta el país: las violencias en el ámbito familiar, los problemas de salud mental, el consumo problemático de sustancias, la deserción escolar, el abandono de personas vulnerables, el debilitamiento de los vínculos de cuidado, la conflictividad social y la pérdida de referentes básicos de convivencia.

Estos fenómenos no pueden ser atribuidos exclusivamente a las familias ni resolverse únicamente dentro de ellas. Sin embargo, resulta igualmente equivocado diseñar políticas públicas que ignoren su capacidad preventiva, educativa, protectora y formativa. Una política integral debe combinar la garantía efectiva de derechos con el fortalecimiento de los entornos familiares.

En consecuencia, la presente iniciativa resulta necesaria para complementar el marco normativo vigente, superar la fragmentación institucional y desarrollar una política pública que reconozca a la familia como sujeto de protección y, al mismo tiempo, como protagonista de la formación de personas y ciudadanos.

6.10. Conclusión

El ordenamiento jurídico colombiano cuenta con importantes normas destinadas a proteger a la familia y a sus integrantes. Sin embargo, aún persiste la necesidad de desarrollar integralmente el contenido material de los artículos 5 y 42 de la Constitución Política, especialmente en lo relacionado con el rol que la familia desempeña dentro de la sociedad y con su contribución al fortalecimiento del Estado Social de Derecho.

La presente iniciativa responde a esa necesidad mediante una visión complementaria, preventiva y constitucional. No sustituye la legislación existente ni desconoce los avances alcanzados; los integra y fortalece a partir de una concepción más amplia de la familia.

Mientras el marco normativo vigente ha desarrollado principalmente el deber del Estado de proteger, asistir y acompañar a las familias, este proyecto desarrolla además el aporte que la propia familia realiza a la sociedad por medio de la formación integral de la persona, la construcción de ciudadanía, la convivencia, la solidaridad y el fortalecimiento del tejido social.

El proyecto parte, en consecuencia, de una premisa fundamental: la familia no solo debe ser protegida porque la Constitución así lo ordena; también debe ser fortalecida porque en ella se forman las personas y los ciudadanos que construyen la sociedad y hacen posible el Estado Social de Derecho.

Por lo anterior, la iniciativa permitirá consolidar un marco jurídico más completo, coherente y articulado, en el que la familia sea reconocida simultáneamente como destinataria de



protección integral y como institución constitucional esencial para el desarrollo humano, la democracia, la convivencia pacífica y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

7. LA FAMILIA FORTALECIDA COMO FACTOR DE PREVENCIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y CONSTRUCCIÓN DE INTEGRIDAD PÚBLICA

Una familia fortalecida, entendida como aquella que cuenta con vínculos de cuidado, comunicación, respeto, solidaridad, corresponsabilidad y capacidad para resolver pacíficamente sus conflictos, constituye uno de los principales factores de protección para la persona y para la sociedad. Su consolidación no elimina por sí sola los problemas sociales ni reemplaza las responsabilidades del Estado, pero sí crea condiciones favorables para prevenir riesgos, formar ciudadanos responsables y reducir la aparición o agravamiento de fenómenos que afectan la convivencia, la salud, la seguridad y la institucionalidad.

La familia es el primer espacio donde la persona aprende a diferenciar entre lo correcto y lo incorrecto, a respetar reglas, a reconocer los derechos de los demás, a asumir las consecuencias de sus actos y a comprender que el interés individual encuentra límites en el bienestar colectivo. Estas experiencias iniciales influyen posteriormente en la manera como el ciudadano se relaciona con la escuela, el trabajo, la comunidad, las instituciones públicas y los bienes que pertenecen a todos.

7.1. Familia e integridad frente a la corrupción

La lucha contra la corrupción no depende exclusivamente de controles fiscales, sanciones penales, sistemas de contratación o mecanismos disciplinarios. Aunque estos instrumentos son indispensables, la prevención de la corrupción también exige una formación ética y ciudadana que comienza desde los primeros años de vida.

En una familia fortalecida se pueden promover valores como la honestidad, la responsabilidad, el respeto por lo público, el cumplimiento de la palabra, el rechazo al aprovechamiento indebido y la comprensión de que los recursos estatales pertenecen a toda la comunidad. Cuando estos principios se enseñan mediante el ejemplo y se incorporan en la vida cotidiana, se crean mejores condiciones para que las personas rechacen posteriormente prácticas como el soborno, el fraude, el clientelismo, el favoritismo, la apropiación de recursos públicos y el abuso de poder.

La corrupción no surge únicamente por la ausencia de normas, sino también por la normalización social de comportamientos que justifican obtener beneficios mediante engaños, influencias indebidas o desconocimiento de los derechos ajenos. Por ello, el fortalecimiento de la familia puede contribuir a formar una cultura de integridad en la que el respeto por la legalidad y los bienes públicos sea comprendido como una responsabilidad ciudadana y no solamente como una obligación impuesta por las autoridades.

Esta contribución no significa trasladar a las familias la responsabilidad exclusiva de prevenir la corrupción. Corresponde al Estado garantizar instituciones transparentes, controles eficaces, acceso a la información, rendición de cuentas y sanciones oportunas.

Sin embargo, dichos mecanismos resultan más efectivos en una sociedad integrada por ciudadanos formados en la honestidad, la responsabilidad y el cuidado de lo público.

7.2. Prevención de la violencia y resolución pacífica de los conflictos

La familia constituye el primer escenario en el que las personas aprenden a tramitar sus diferencias. Cuando en ella existen diálogo, respeto, límites claros, distribución equitativa de responsabilidades y rechazo de toda forma de violencia, se fortalece la capacidad de sus integrantes para resolver los conflictos sin acudir a la agresión, la intimidación o la imposición.

Una familia fortalecida puede identificar tempranamente cambios de comportamiento, situaciones de abuso, acoso, consumo problemático de sustancias, conflictos escolares y otros factores que requieren orientación o intervención institucional. La comunicación y la confianza facilitan que las personas soliciten ayuda antes de que los riesgos se conviertan en vulneraciones graves de derechos.

Por el contrario, la violencia aprendida o tolerada dentro del hogar puede reproducirse posteriormente en las relaciones escolares, comunitarias, laborales y sociales. De ahí que el fortalecimiento familiar deba incluir formación para la convivencia, prevención de todas las formas de violencia, promoción de relaciones respetuosas y acceso oportuno a mecanismos de protección y atención.

En ningún caso el reconocimiento de la familia como factor protector puede utilizarse para ocultar violencias, justificar relaciones abusivas o impedir la intervención de las autoridades. La protección de la familia exige proteger la dignidad, la integridad y los derechos de cada uno de sus integrantes.

7.3. Protección de la salud física

Las prácticas familiares tienen una incidencia significativa en la salud de sus integrantes. Los hábitos de alimentación, higiene, descanso, actividad física, prevención de enfermedades, asistencia a controles médicos y seguimiento de los tratamientos se adquieren y refuerzan, en buena medida, dentro del entorno familiar.

Una familia informada y organizada puede promover estilos de vida saludables, acompañar a sus integrantes durante una enfermedad, identificar oportunamente síntomas que requieren atención profesional y facilitar el cumplimiento de recomendaciones médicas. También puede contribuir a prevenir el consumo problemático de alcohol y sustancias psicoactivas, así como otras conductas que pongan en riesgo la salud.

No obstante, la responsabilidad familiar no sustituye el deber estatal de garantizar el acceso efectivo, oportuno y de calidad a los servicios de salud. El acompañamiento familiar será insuficiente cuando existan barreras económicas, administrativas, territoriales o institucionales. Por ello, el proyecto promueve una relación de corresponsabilidad en la cual la familia acompaña y previene, mientras el Estado garantiza derechos y elimina barreras de acceso.



7.4. Bienestar emocional y salud mental

La familia puede y debe constituir una de las primeras redes de apoyo emocional de la persona. La escucha, el afecto, la comunicación respetuosa, la aceptación, la estabilidad y el acompañamiento permiten enfrentar de mejor manera las dificultades personales, escolares, económicas, laborales y sociales.

Una familia fortalecida está en mejores condiciones para reconocer señales de malestar emocional, cambios persistentes en la conducta, aislamiento, dificultades de aprendizaje, alteraciones del sueño o situaciones que requieren acompañamiento profesional. La atención temprana puede evitar que los problemas se agraven y facilitar el acceso oportuno a servicios de orientación y salud mental.

También es necesario evitar que la familia sea presentada como la única responsable de la salud mental de sus integrantes. Existen factores individuales, económicos, sociales, educativos, laborales y comunitarios que requieren intervenciones especializadas. Por esta razón, el fortalecimiento familiar debe ir acompañado de servicios de salud mental accesibles, orientación profesional, programas educativos y redes comunitarias de apoyo.

7.5. Prevención del consumo problemático de alcohol y sustancias psicoactivas

La comunicación familiar, la supervisión adecuada, el acompañamiento durante la infancia y la adolescencia, la existencia de límites razonables y el ejemplo de los adultos pueden actuar como factores de protección frente al consumo problemático de alcohol y sustancias psicoactivas.

Una familia fortalecida no se limita a prohibir comportamientos, sino que brinda información, promueve decisiones responsables, identifica factores de riesgo y facilita el acceso a orientación profesional cuando sea necesario. También evita la estigmatización de quienes atraviesan problemas de consumo y comprende que estas situaciones requieren prevención, atención integral y acompañamiento.

La respuesta estatal debe incluir educación, salud pública, prevención comunitaria, tratamiento, rehabilitación e inclusión social. La familia puede acompañar estos procesos, pero no debe asumir sola responsabilidades que exigen intervención profesional e institucional.

7.6. Educación, permanencia escolar y proyecto de vida

El acompañamiento familiar favorece la permanencia educativa, la formación de hábitos de estudio, el cumplimiento de responsabilidades y la construcción de proyectos de vida. El interés de los padres, madres o cuidadores por los procesos escolares transmite a los niños, niñas y adolescentes el valor de la educación y fortalece su vínculo con las instituciones educativas.

Una familia fortalecida puede detectar dificultades de aprendizaje, conflictos de convivencia, situaciones de acoso, ausentismo y riesgos de abandono escolar. La actuación temprana,

coordinada con los establecimientos educativos y las autoridades competentes, permite brindar apoyos antes de que dichas dificultades conduzcan a la exclusión educativa.

El proyecto reconoce a los padres, madres y responsables parentales como primeros educadores, pero no traslada a las familias la totalidad de la obligación educativa. El Estado debe garantizar cobertura, calidad, inclusión, seguridad y condiciones materiales adecuadas para el aprendizaje.

7.7. Prevención de la delincuencia y fortalecimiento de la cultura de la legalidad

La formación en límites, responsabilidades, respeto por los derechos ajenos y resolución pacífica de conflictos contribuye a prevenir comportamientos que lesionan la convivencia y la seguridad. Una familia que acompaña, orienta y conoce el entorno de sus integrantes puede identificar tempranamente riesgos asociados con la vinculación a actividades ilícitas, grupos violentos o dinámicas de explotación.

La prevención de la delincuencia no puede reducirse al control familiar ni explicarse únicamente por la situación de los hogares. También intervienen factores como la pobreza, la exclusión, la falta de oportunidades, la presencia de organizaciones criminales, la debilidad institucional y la ausencia de espacios educativos, culturales y deportivos.

Por ello, el fortalecimiento de la familia debe articularse con oportunidades reales de educación, empleo, cultura, recreación, deporte y participación comunitaria. La familia orienta y acompaña; el Estado debe garantizar entornos seguros y alternativas legítimas para el desarrollo personal y social.

7.8. Solidaridad, cuidado y protección de las personas vulnerables

Las familias cumplen una función esencial en el cuidado de niños, niñas, adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad y personas que enfrentan enfermedades o situaciones de dependencia. Una familia fortalecida puede distribuir las responsabilidades de cuidado de forma más solidaria, prevenir el abandono y facilitar el acceso a servicios institucionales.

Sin embargo, el cuidado no debe recaer desproporcionadamente sobre una sola persona ni convertirse en una carga que limite sus derechos, especialmente cuando tradicionalmente estas responsabilidades han sido asumidas de manera mayoritaria por las mujeres. El Estado debe promover servicios de apoyo, corresponsabilidad social y reconocimiento del trabajo de cuidado.

Fortalecer a la familia implica, entonces, mejorar su capacidad para cuidar sin invisibilizar las necesidades de quienes cuidan y sin permitir que el Estado se desentienda de sus obligaciones sociales.

7.9. Economía familiar y prevención de ciclos de exclusión

La organización del hogar, la planificación de los gastos, el ahorro, el uso responsable del crédito y la distribución transparente de los recursos pueden contribuir a la estabilidad



económica familiar. La formación financiera básica permite tomar decisiones más informadas y reducir algunos riesgos relacionados con el sobreendeudamiento, el fraude y la pérdida del patrimonio.

No obstante, la pobreza y la desigualdad no pueden atribuirse a una supuesta falta de organización de las familias. El desempleo, la informalidad, la insuficiencia de ingresos, el costo de la vivienda, las barreras educativas y las desigualdades territoriales requieren respuestas estructurales del Estado.

Una política de fortalecimiento familiar debe combinar la promoción de capacidades con medidas de inclusión productiva, empleo digno, seguridad social, acceso a vivienda, educación y protección frente a contingencias económicas.

7.10. Convivencia, confianza y tejido social

La familia es uno de los primeros espacios donde se construye la confianza. Aprender a cooperar, compartir responsabilidades, respetar diferencias y cumplir compromisos permite que estas prácticas se proyecten hacia la comunidad.

Las familias fortalecidas pueden participar activamente en organizaciones sociales, instituciones educativas, juntas comunitarias, actividades culturales y procesos de control ciudadano. Esa participación contribuye a generar redes de apoyo, prevenir el aislamiento y fortalecer la capacidad de las comunidades para enfrentar problemas comunes.

La cohesión social no depende de que todas las familias sean iguales. Por el contrario, debe edificarse sobre el reconocimiento de su pluralidad, la igualdad de derechos, el respeto por la dignidad humana y la ausencia de discriminación. El fortalecimiento familiar debe comprender las distintas formas de organización familiar reconocidas por la Constitución y el ordenamiento jurídico.

7.11. Participación democrática y fortalecimiento institucional

Una democracia sólida requiere ciudadanos capaces de informarse, participar, expresar sus opiniones, respetar las diferencias, exigir rendición de cuentas y aceptar las reglas legítimas de la convivencia. Muchas de estas capacidades comienzan a desarrollarse en la vida familiar, mediante el diálogo, la distribución de responsabilidades, la escucha y el respeto por las decisiones que afectan a sus integrantes.

La familia puede enseñar que la autoridad no equivale a arbitrariedad, que el ejercicio de los derechos está acompañado de deberes y que los conflictos deben resolverse por medios pacíficos e institucionales. Estos aprendizajes favorecen posteriormente la participación cívica y el respeto por el orden democrático.

El fortalecimiento de la familia contribuye así a la legitimidad de las instituciones, no porque deba imponer una visión política determinada, sino porque puede formar ciudadanos autónomos, críticos, responsables y comprometidos con la Constitución.

7.12. Alcance de la relación entre familia y sociedad

La relación entre el fortalecimiento familiar y la reducción de los problemas sociales no debe plantearse como una fórmula automática. No toda familia fortalecida está exenta de dificultades, ni toda persona que enfrenta problemas sociales proviene de una familia debilitada. Las realidades humanas son complejas y están determinadas por múltiples factores.

Tampoco resulta constitucionalmente admisible responsabilizar a las familias de fenómenos cuya prevención y atención corresponden principalmente al Estado, como la corrupción institucional, la inseguridad, la desigualdad, las deficiencias del sistema de salud o la ausencia de oportunidades educativas y laborales.

El valor de la familia reside en su capacidad para actuar como entorno protector, educativo, afectivo y preventivo. Su fortalecimiento mejora las posibilidades de identificar riesgos, afrontar dificultades, solicitar ayuda y formar personas conscientes de sus derechos y responsabilidades.

Por ello, el proyecto adopta un enfoque de corresponsabilidad: la familia forma, cuida y acompaña; la sociedad crea redes de solidaridad y convivencia; y el Estado garantiza derechos, brinda servicios, previene riesgos, sanciona las conductas ilícitas y corrige las condiciones estructurales que afectan a las personas y a los hogares.

7.13. Conclusión

Una familia fortalecida no constituye una garantía absoluta contra la corrupción, la violencia, las enfermedades, los problemas de salud mental, el consumo problemático de sustancias, la delincuencia, la pobreza o la exclusión social. No obstante, sí representa uno de los principales factores de protección, prevención y acompañamiento frente a estos fenómenos.

Cuando la familia educa en la honestidad, contribuye a prevenir la corrupción; cuando enseña a resolver pacíficamente los conflictos, contribuye a reducir la violencia; cuando promueve hábitos saludables y facilita el acceso oportuno a los servicios médicos, favorece la protección de la salud; cuando escucha y acompaña, fortalece el bienestar emocional; cuando orienta y establece límites respetuosos, reduce factores de riesgo; y cuando forma en solidaridad, participación y respeto por lo público, contribuye a la construcción de ciudadanía y al fortalecimiento institucional.

En consecuencia, invertir en el fortalecimiento de la familia significa actuar de manera preventiva sobre múltiples problemáticas que afectan a la sociedad. No se trata de reemplazar las políticas de salud, educación, seguridad, transparencia o inclusión social, sino de complementarlas mediante el fortalecimiento del primer entorno en el que las personas aprenden a convivir, cuidar, respetar, participar y asumir responsabilidades.

Desde esta perspectiva, una familia fortalecida genera mejores condiciones para la formación de personas íntegras, ciudadanos responsables, comunidades solidarias e instituciones más legítimas, contribuyendo así a la convivencia pacífica, la cohesión social y el fortalecimiento del Estado Social de Derecho.



8. RESPETO POR EL MARCO CONSTITUCIONAL VIGENTE EN MATERIA DE FAMILIA

La presente iniciativa legislativa se formula en estricto desarrollo de la Constitución Política y del ordenamiento jurídico colombiano vigente. En consecuencia, no tiene por objeto modificar, redefinir, ampliar, restringir o sustituir el concepto jurídico de familia actualmente reconocido en Colombia.

El proyecto parte del reconocimiento de que la concepción jurídica de la familia ha sido desarrollada progresivamente por la Constitución Política, el bloque de constitucionalidad, la ley y la jurisprudencia de las altas cortes, conformando un marco jurídico consolidado que constituye el punto de partida de la presente iniciativa.

En ese sentido, esta propuesta legislativa no pretende reabrir debates constitucionales ya resueltos ni introducir modificaciones respecto del alcance, contenido o reconocimiento jurídico de la familia vigente en el ordenamiento colombiano. Su finalidad es distinta y complementaria, pues se orienta exclusivamente a desarrollar el rol constitucional que la familia desempeña como institución básica y núcleo fundamental de la sociedad, conforme a los artículos 5 y 42 de la Constitución Política.

Precisamente por ello, el artículo 4 del presente proyecto de ley, denominado "Definiciones", establece expresamente que los términos utilizados en esta ley deberán interpretarse de conformidad con la Constitución Política, el bloque de constitucionalidad, la legislación vigente y la jurisprudencia aplicable. De esta manera, el propio articulado reconoce que la presente iniciativa no crea una definición autónoma de familia ni modifica la existente, sino que adopta la que en cada momento haga parte del ordenamiento jurídico colombiano.

Esta técnica legislativa garantiza la armonía permanente de la ley con la evolución del derecho constitucional colombiano y brinda seguridad jurídica frente a la interpretación de sus disposiciones, evitando que el presente proyecto pueda entenderse como una reforma del concepto jurídico de familia actualmente vigente.

En consecuencia, todas las disposiciones de la presente ley deberán interpretarse de manera sistemática y armónica con la Constitución Política, el bloque de constitucionalidad, la legislación vigente y la jurisprudencia aplicable.

Por ello, el proyecto no modifica el régimen jurídico de la familia ni altera los derechos, deberes o efectos jurídicos actualmente reconocidos por el ordenamiento colombiano. Su objeto consiste exclusivamente en desarrollar el mandato contenido en los artículos 5 y 42 de la Constitución Política, fortaleciendo el rol constitucional de la familia como institución básica y núcleo fundamental de la sociedad.

En consecuencia, el debate legislativo que propone esta iniciativa no gira en torno a la definición jurídica de la familia, materia que cuenta con un amplio desarrollo constitucional, legal y jurisprudencial, sino alrededor del fortalecimiento de su rol constitucional dentro de



la sociedad colombiana. Ese es el verdadero objeto del proyecto y el eje sobre el cual se estructuran sus principios, disposiciones y la Política Pública Nacional de la Familia.

En síntesis, el presente proyecto de ley reconoce, respeta y preserva el marco constitucional y jurídico vigente en materia de familia. Sobre esa base desarrolla una dimensión distinta y complementaria: el fortalecimiento del rol constitucional que la familia desempeña en la formación integral de la persona, la construcción de ciudadanía, el fortalecimiento del tejido social y la consolidación del Estado Social de Derecho.

9. DERECHOS, DEBERES Y CORRESPONSABILIDAD EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO

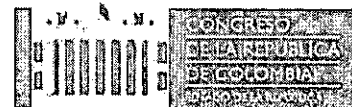
El Estado Social de Derecho previsto en la Constitución Política de 1991 se fundamenta en un equilibrio entre el reconocimiento de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales. La Constitución no solo consagra un amplio catálogo de derechos fundamentales, sociales, económicos y culturales, sino que también establece responsabilidades para las personas, las familias, la sociedad y las autoridades públicas, entendiendo que la construcción de una sociedad democrática, solidaria y respetuosa de la dignidad humana es una tarea compartida.

En ese sentido, la familia ocupa un lugar central dentro del modelo constitucional colombiano. Su reconocimiento como institución básica y núcleo fundamental de la sociedad no constituye únicamente una garantía de protección por parte del Estado, sino también el reconocimiento de las importantes funciones y responsabilidades que desempeña en la formación integral de la persona, la transmisión de valores, el cuidado de sus integrantes, la educación de los hijos y la construcción de ciudadanía.

La Constitución refleja claramente este principio de corresponsabilidad. El artículo 44 dispone que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger a los niños, niñas y adolescentes para garantizar su desarrollo integral. Por su parte, el artículo 67 reconoce a los padres como los primeros responsables de la educación de sus hijos, mientras que el artículo 95 establece que toda persona tiene deberes para con la comunidad y con el Estado, como expresión del principio de solidaridad que caracteriza al Estado Social de Derecho.

De esta manera, el presente proyecto de ley reconoce que el fortalecimiento de la familia implica igualmente fortalecer su capacidad para ejercer las responsabilidades que la Constitución le asigna. La garantía de derechos y el cumplimiento de deberes no constituyen conceptos opuestos ni excluyentes; por el contrario, son elementos complementarios que permiten la realización efectiva de los fines esenciales del Estado y el fortalecimiento de la convivencia social.

En consecuencia, la presente iniciativa promueve una visión equilibrada de la relación entre la familia, la sociedad y el Estado. Así como el Estado debe adoptar medidas orientadas a proteger y fortalecer a la familia, también resulta necesario promover el cumplimiento de las responsabilidades familiares relacionadas con el cuidado, la educación, la solidaridad, la convivencia pacífica, el respeto por la dignidad humana y la formación de ciudadanos comprometidos con los valores democráticos y el bien común.



Lo anterior no supone trasladar al ámbito familiar responsabilidades exclusivas del Estado ni disminuir el alcance de los derechos constitucionalmente reconocidos. Por el contrario, busca desarrollar el principio de corresponsabilidad previsto por la propia Constitución Política, entendiendo que la consolidación de una sociedad más justa, libre, solidaria y democrática requiere del compromiso concurrente de las personas, las familias, la sociedad y las instituciones públicas.

En esa medida, el presente proyecto de ley reafirma que fortalecer a la familia no significa únicamente ampliar los mecanismos de protección estatal, sino también promover las condiciones necesarias para que pueda ejercer plenamente las funciones y responsabilidades que la Constitución le asigna como institución básica y núcleo fundamental de la sociedad.

10. ORIGEN DE LA INICIATIVA Y HERRAMIENTAS TÉCNICAS EMPLEADAS EN LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Ley es de iniciativa parlamentaria, presentado por un miembro del Congreso de la República en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa prevista en el artículo 154 de la Constitución Política, el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992 y el artículo 13 de la Ley 974 de 2005.

La iniciativa tiene como finalidad desarrollar el mandato contenido en los artículos 5 y 42 de la Constitución Política, mediante el establecimiento de un marco legal orientado al fortalecimiento integral de la familia como institución básica y núcleo fundamental de la sociedad.

Durante el proceso de redacción y estructuración del articulado se emplearon herramientas tecnológicas de inteligencia artificial como apoyo exclusivamente técnico, orientado a tareas de revisión de estilo, ordenamiento argumentativo, consistencia terminológica y claridad expositiva. Estas herramientas actuaron como instrumentos de asistencia complementaria.

El uso de estos recursos fue limitado estrictamente a funciones de soporte textual, con el objetivo de optimizar la calidad formal y comunicativa del documento, bajo criterios de responsabilidad institucional y respeto por la labor legislativa.

11. CONCLUSIONES.

El presente proyecto de ley constituye un desarrollo legislativo de los artículos 5 y 42 de la Constitución Política, mediante los cuales el Constituyente reconoció a la familia como institución básica y núcleo fundamental de la sociedad y estableció el deber del Estado y de la sociedad de garantizar su protección integral. Si bien el ordenamiento jurídico colombiano ha registrado importantes avances en materia de protección de la familia mediante normas orientadas a la garantía de derechos, la atención de situaciones específicas y la formulación de políticas públicas, esta iniciativa desarrolla una dimensión complementaria del mandato constitucional: el fortalecimiento del rol que la familia

desempeña dentro de la sociedad como primer escenario de formación integral de la persona y fundamento del tejido social.

El proyecto no pretende sustituir ni modificar la legislación vigente sobre la materia. Por el contrario, reconoce y complementa los avances alcanzados mediante disposiciones como la Ley 1361 de 2009, la Ley 1857 de 2017, la Ley 1257 de 2008, la Ley 2126 de 2021, la Ley 2388 de 2024 y las demás normas relacionadas con la protección de la familia, integrándose de manera armónica al ordenamiento jurídico colombiano como un desarrollo adicional de los mandatos constitucionales contenidos en los artículos 5 y 42 de la Constitución Política.

La principal innovación de esta iniciativa consiste en desarrollar legislativamente el rol constitucional de la familia. Mientras buena parte de la legislación vigente ha desarrollado el deber del Estado de protegerla, el presente proyecto fortalece, de manera complementaria, las funciones sociales, educativas, formativas y preventivas que la Constitución le reconoce como institución básica y núcleo fundamental de la sociedad.

En ese contexto, el proyecto reconoce que la familia no solo es destinataria de políticas públicas y sujeto de especial protección constitucional, sino también una institución esencial para la formación integral de la persona, la transmisión de valores, la construcción de ciudadanía, la convivencia pacífica y el fortalecimiento del tejido social. Fortalecer a la familia significa fortalecer las condiciones que favorecen una sociedad más solidaria, participativa, democrática y comprometida con el respeto por la dignidad humana.

Así mismo, la iniciativa incorpora una visión preventiva que complementa el modelo tradicional de intervención estatal. Sin desconocer la importancia de las medidas de protección y atención previstas en la legislación vigente, el proyecto promueve el fortalecimiento de las capacidades de la familia para cumplir las funciones que la Constitución le asigna, reafirmando el principio de corresponsabilidad entre la familia, la sociedad y el Estado. En ese contexto, reconoce que el Estado Social de Derecho no solo se fundamenta en el reconocimiento y la garantía de los derechos, sino también en el cumplimiento de los deberes y responsabilidades que la propia Constitución asigna a las personas, las familias, la sociedad y las autoridades públicas. La consolidación de una sociedad más justa, solidaria, democrática y respetuosa de la dignidad humana exige no solo la protección efectiva de los derechos, sino también el compromiso individual y colectivo con el cumplimiento de las responsabilidades constitucionales. En esa medida, la presente iniciativa busca fortalecer a la familia no únicamente como destinataria de políticas públicas, sino también como protagonista en la formación integral de la persona, la educación de las nuevas generaciones, la transmisión de valores, la solidaridad, la convivencia pacífica y la construcción de ciudadanía, reconociendo a los padres o a quienes ejercen la responsabilidad parental como los primeros educadores y principales responsables de la formación integral de sus hijos, en armonía con la Constitución Política y la legislación vigente.

El proyecto se construye desde una perspectiva abierta e incluyente, orientada al diálogo democrático y al fortalecimiento institucional. En consecuencia, constituye una propuesta susceptible de ser enriquecida durante el trámite legislativo mediante los aportes del Congreso de la República, el Gobierno Nacional, la academia, las organizaciones sociales,

las instituciones públicas y la ciudadanía, con el propósito de consolidar un marco normativo moderno, coherente y plenamente compatible con la Constitución Política.

Así mismo, la iniciativa respeta íntegramente el marco constitucional y jurídico vigente en materia de familia. No redefine su concepto ni modifica el régimen constitucional, legal o jurisprudencial existente. Por el contrario, tal como lo establece el artículo de Definiciones del presente proyecto, las referencias contenidas en esta ley deberán interpretarse de conformidad con la Constitución Política, el bloque de constitucionalidad, la legislación vigente y la jurisprudencia aplicable. En consecuencia, el objeto de la iniciativa no consiste en debatir la definición jurídica de la familia, sino en desarrollar y fortalecer el rol constitucional que esta desempeña dentro de la sociedad colombiana.

En definitiva, con la aprobación de esta ley, Colombia avanzará en el desarrollo efectivo de los artículos 5 y 42 de la Constitución Política, incorporando al ordenamiento jurídico un instrumento que complementa la legislación vigente mediante el fortalecimiento del papel de la familia como institución básica y núcleo fundamental de la sociedad. Con ello se busca promover la formación integral de la persona, fortalecer la construcción de ciudadanía, consolidar el tejido social y contribuir al desarrollo de una sociedad más libre, solidaria, democrática y respetuosa de la dignidad humana.

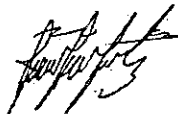
Más que crear nuevas obligaciones o sustituir instituciones existentes, la presente iniciativa desarrolla un mandato constitucional que reconoce a la familia como una institución llamada no solo a ser protegida por el Estado, sino también a contribuir, desde el ejercicio de las responsabilidades que la Constitución le asigna, a la formación de mejores ciudadanos, al fortalecimiento de la convivencia, a la consolidación del tejido social y al cumplimiento de los fines esenciales del Estado. En ello reside el verdadero alcance y la trascendencia de este proyecto de ley.

12. IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA.

El proyecto no ordena gasto, no crea programas presupuestales obligatorios ni impone cargas fiscales directas. Las regulaciones posteriores deberán adoptarse dentro de las capacidades institucionales y presupuestales existentes, conforme al marco de cada nivel territorial.

13. SOLICITUD A LOS HONORABLES CONGRESISTAS Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY PROPUESTO

Por las razones expuestas a lo largo de esta justificación, y en ejercicio del derecho que me asiste como autor de la presente iniciativa, solicito de manera respetuosa al Honorable Congreso de la República que, en virtud de sus competencias constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 5ª de 1992, se sirva someter a estudio, debate y aprobación el proyecto de ley que a continuación se presenta.



JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY N.º ____ DE 2026

"Por medio de la cual se desarrolla y protege el rol constitucional de la familia como institución básica y núcleo fundamental de la sociedad, se reconoce y fortalece su contribución esencial como fundamento de la formación integral de la persona, la construcción de ciudadanía, el tejido social y el fortalecimiento del Estado Social de Derecho, se ordena la formulación e implementación de la Política Pública Nacional de la Familia, y se dictan otras disposiciones."

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto desarrollar los artículos 5 y 42 de la Constitución Política mediante el desarrollo, fortalecimiento y protección del rol constitucional de la familia como institución básica y núcleo fundamental de la sociedad; establecer lineamientos generales, criterios orientadores e instrumentos para fortalecer el cumplimiento de las funciones constitucionales y sociales de la familia; y ordenar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la Política Pública Nacional de la Familia, con el fin de fortalecer la contribución de la familia al bienestar de la sociedad colombiana mediante el desarrollo de sus funciones constitucionales y sociales, y promover su fortalecimiento, protección y desarrollo integral.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de la presente ley se aplican a todas las familias que se encuentren en el territorio nacional y son de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades públicas de las ramas y órganos del poder público, los organismos constitucionales autónomos e independientes, las entidades descentralizadas, las entidades territoriales y los particulares que ejerzan funciones públicas, en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. La interpretación y aplicación de la presente ley se realizará de conformidad con los principios, valores y fines del Estado Social de Derecho previstos en la Constitución Política, en especial aquellos que reconocen a la familia como institución básica y núcleo fundamental de la sociedad, promueven la corresponsabilidad entre la familia, la sociedad y el Estado, garantizan la dignidad humana, la autonomía familiar, la solidaridad, la igualdad y no discriminación, la coordinación y colaboración armónica entre las autoridades públicas y la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 4. INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES. Para los efectos de la presente ley, se entiende por familia la comunidad humana básica y núcleo fundamental de la sociedad, conformada por personas unidas por vínculos naturales, jurídicos o por la voluntad responsable de brindarse cuidado, apoyo, respeto, solidaridad y asistencia mutua.

La presente definición tiene efectos exclusivamente para la aplicación e interpretación de esta ley y no modifica, limita ni sustituye las definiciones de familia previstas en la Constitución Política, la ley o la jurisprudencia.

PARÁGRAFO. La interpretación y aplicación de la presente ley se realizará en armonía con la Constitución Política, el bloque de constitucionalidad, la legislación vigente y la jurisprudencia de las altas cortes. En ningún caso las disposiciones de la presente ley podrán interpretarse como una modificación del régimen constitucional, legal o jurisprudencial vigente en materia de familia.

CAPÍTULO II

DEL ROL CONSTITUCIONAL, LAS FUNCIONES Y LAS RESPONSABILIDADES DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 5. ROL CONSTITUCIONAL DE LA FAMILIA. El Estado colombiano reconoce a la familia como institución básica y núcleo fundamental de la sociedad, primer ámbito de organización social y convivencia humana, escenario natural para la formación integral de la persona y fundamento sobre el cual se estructura la convivencia social.

La familia desempeña un papel esencial en la formación humana, ética, social y ciudadana de sus integrantes; en la transmisión de valores; en la construcción de ciudadanía; en la promoción de la convivencia pacífica, la solidaridad, el respeto por la dignidad humana, el interés general y el bien común; en el fortalecimiento del tejido social; y en el desarrollo de una sociedad colombiana democrática, participativa, solidaria y respetuosa de la Constitución y la ley. En desarrollo de este rol constitucional, la familia constituye un actor esencial para el bienestar de la sociedad colombiana, la consolidación de la convivencia y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado previstos en el artículo 2 de la Constitución Política.

En consecuencia, el Estado reconocerá, protegerá, promoverá y fortalecerá a la familia para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y sociales, mediante la adopción de políticas públicas, estrategias y acciones orientadas a su fortalecimiento y desarrollo integral, de conformidad con los artículos 5 y 42 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES INALIENABLES DE LA FAMILIA. Sin perjuicio de las competencias asignadas al Estado y a la sociedad, la familia desarrolla, entre otras, las siguientes funciones inalienables:

1. La formación integral de la persona.
2. La educación y transmisión de valores.
3. La construcción de ciudadanía.
4. La promoción de la convivencia pacífica.
5. El cuidado, protección y solidaridad entre sus integrantes.
6. La promoción del respeto por la dignidad humana.
7. La contribución al fortalecimiento del tejido social.
8. La prevención de factores que afecten el desarrollo integral de sus integrantes.



9. Promover el respeto por la Constitución, la ley, los derechos humanos, la convivencia pacífica y la cultura de la legalidad.
10. Favorecer la construcción del proyecto de vida de sus integrantes.
11. Fortalecer la solidaridad intergeneracional y el respeto por las personas mayores, las personas con discapacidad y quienes requieran especial protección.
12. Contribuir a la prevención de factores que afecten la convivencia familiar, el desarrollo integral de las personas y la cohesión social.

ARTÍCULO 7. DERECHOS Y DEBERES DE LA FAMILIA. La familia gozará de la protección integral prevista en la Constitución y la ley. Así mismo, ejercerá las responsabilidades que el ordenamiento jurídico le asigna en relación con el cuidado de sus integrantes, la formación integral de la persona, la educación, la convivencia, la solidaridad, el respeto por la dignidad humana y la construcción de ciudadanía, de conformidad con la Constitución Política y la ley.

El ejercicio de los derechos de la familia supone igualmente el cumplimiento de las responsabilidades previstas en la Constitución Política y en la ley, en el marco de los principios de solidaridad, corresponsabilidad, respeto por la dignidad humana y convivencia democrática.

ARTÍCULO 8. CORRESPONSABILIDAD. LA protección y fortalecimiento de la familia constituye una responsabilidad compartida entre la familia, la sociedad y el Estado.

Las autoridades públicas promoverán mecanismos de coordinación y articulación institucional que permitan fortalecer el ejercicio de las responsabilidades constitucionales de cada uno de estos actores.

ARTÍCULO 9. RESPONSABILIDAD PARENTAL. Los padres o quienes ejerzan la responsabilidad parental son los primeros responsables de la formación integral de los niños, niñas y adolescentes, de conformidad con la Constitución Política y la ley.

El Estado promoverá programas de orientación, acompañamiento y fortalecimiento para el adecuado ejercicio de la responsabilidad parental.

El Gobierno Nacional promoverá estrategias de formación, acompañamiento y orientación dirigidas a fortalecer las competencias parentales y las habilidades familiares para el adecuado ejercicio de la responsabilidad parental durante las diferentes etapas del ciclo de vida.

ARTÍCULO 10. RECONOCIMIENTO DE LOS PADRES COMO PRIMEROS EDUCADORES Y DEL ROL PREFERENTE DE LA FAMILIA. La familia constituye el primer espacio de crianza, educación, formación y socialización de los niños, niñas y adolescentes. Los padres, madres o quienes ejerzan la responsabilidad parental son sus primeros educadores y formadores y, en consecuencia, tienen el derecho y el deber primordial de orientar y acompañar su desarrollo integral y su formación ética, moral, espiritual, social y ciudadana, de conformidad con la Constitución Política y la ley.



El ejercicio de la responsabilidad parental comprende el cuidado, la orientación, la protección, la formación y el acompañamiento permanente del proceso educativo, así como la participación informada en las decisiones relacionadas con el bienestar y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Las autoridades públicas, las instituciones educativas y las demás entidades públicas o privadas que desarrollen funciones de educación, formación, cuidado o protección deberán reconocer, respetar, promover, fortalecer y apoyar el ejercicio de las responsabilidades familiares. Sus actuaciones deberán complementar, y no sustituir injustificadamente, las funciones propias de la familia.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad compartida de la familia, la sociedad y el Estado en materia educativa; de las competencias atribuidas a las autoridades por la Constitución y la ley; y del deber estatal de garantizar el interés superior, la autonomía progresiva y los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes, así como de intervenir cuando exista amenaza o vulneración de tales derechos.

ARTÍCULO 11. DEBER DE PARTICIPACIÓN ACTIVA EN EL PROCESO EDUCATIVO.

Los padres, madres o quienes ejerzan la responsabilidad parental deberán participar de manera activa y permanente en el proceso educativo de sus hijos, promoviendo su asistencia, permanencia, rendimiento académico, formación ética, convivencia escolar y desarrollo integral.

Las instituciones educativas fomentarán mecanismos permanentes de participación y comunicación con las familias para fortalecer la corresponsabilidad educativa.

ARTÍCULO 12. RESPONSABILIDAD DE LA FAMILIA EN EL SUSTENTO Y LA ALIMENTACIÓN.

La familia, de conformidad con la Constitución Política, el Código Civil y las demás disposiciones que regulan la obligación alimentaria y los deberes derivados de las relaciones familiares, tiene la responsabilidad de procurar el sustento y la provisión de alimentos para sus integrantes, garantizando, en especial respecto de quienes se encuentren bajo su cuidado y protección, condiciones adecuadas de nutrición, bienestar y desarrollo integral.

El Estado promoverá políticas, programas y estrategias orientadas a fortalecer las capacidades de las familias para el cumplimiento de sus responsabilidades en materia de sustento, alimentación y seguridad alimentaria, mediante acciones de apoyo, educación nutricional, fortalecimiento de los medios de vida de los hogares y demás medidas previstas en la ley.

Las actuaciones estatales en esta materia tendrán carácter complementario y se desarrollarán bajo los principios de corresponsabilidad y subsidiariedad, procurando fortalecer las capacidades de las familias para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, sin sustituir las obligaciones que la Constitución Política, el Código Civil y las demás normas asignan a sus integrantes, salvo en los casos en que exista amenaza



o vulneración de derechos fundamentales o situaciones de vulnerabilidad que justifiquen la intervención del Estado.

PARÁGRAFO. Los programas estatales de alimentación, asistencia nutricional y apoyo dirigidos a la población vulnerable constituyen medidas complementarias para garantizar el derecho humano a la alimentación y no sustituyen las obligaciones alimentarias y los deberes de cuidado que corresponden a los integrantes de la familia de conformidad con la Constitución Política, el Código Civil y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 13. DEBER DE EJEMPLARIDAD FAMILIAR. Los padres, madres o quienes ejerzan la responsabilidad parental procurarán orientar su comportamiento conforme a principios de respeto por la ley, convivencia pacífica, honestidad, responsabilidad y resolución pacífica de conflictos, reconociendo que el ejemplo constituye uno de los principales mecanismos de formación de niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 14. DEBER DE CUIDADO Y PREVENCIÓN FAMILIAR. La familia, en desarrollo de las responsabilidades que le asignan la Constitución Política y la ley, ejercerá funciones de cuidado, protección, orientación, formación y acompañamiento de sus integrantes, promoviendo entornos familiares protectores y adoptando medidas razonables de prevención frente a circunstancias que puedan afectar sus derechos, su desarrollo integral, su bienestar físico, mental, emocional o social o la convivencia familiar, tales como situaciones de violencia, problemas de salud física o mental, consumo problemático de alcohol o de sustancias psicoactivas, conductas que pongan en riesgo la integridad propia o de terceros, deserción escolar, abandono, maltrato, explotación, negligencia u otras circunstancias que comprometan el bienestar o los derechos de sus integrantes.

Cuando, por razones económicas, sociales, de salud, de discapacidad, de vulnerabilidad o por cualquier otra circunstancia que exceda razonablemente sus capacidades de cuidado, orientación o protección, la familia no pueda atender adecuadamente dichas situaciones, acudirá a las autoridades e instituciones competentes para solicitar la orientación, el apoyo, la atención, la asistencia o la protección necesarias, con el fin de salvaguardar los derechos, el bienestar y el desarrollo integral de sus integrantes, de conformidad con las funciones y competencias legalmente asignadas a dichas autoridades.

ARTÍCULO 15. DESARROLLO INTEGRAL, MADUREZ Y DECISIONES DE ESPECIAL TRASCENDENCIA. La familia, como primer ámbito de formación integral de la persona, y en corresponsabilidad con el Estado y la sociedad, promoverá el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, garantizando el acompañamiento familiar, educativo, psicológico y social necesario para la construcción libre, responsable e informada de su proyecto de vida, en armonía con la dignidad humana, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y los derechos fundamentales.

Durante la minoría de edad se privilegiarán las acciones de orientación, acompañamiento y apoyo dirigidas a favorecer el desarrollo progresivo de la personalidad, así como la madurez física, emocional, psicológica, intelectual y social de los niños, niñas y adolescentes, promoviendo el diálogo familiar, la reflexión responsable y el ejercicio gradual de la autonomía, de conformidad con su edad y nivel de desarrollo.



Las decisiones de carácter permanente e irreversible que impliquen modificaciones de especial trascendencia para la persona o produzcan efectos permanentes sobre su integridad física o su proyecto de vida únicamente podrán adoptarse una vez alcanzada la mayoría de edad y cuando la persona cuente con la capacidad jurídica y las condiciones necesarias para emitir un consentimiento libre, previo, informado, autónomo y consciente, de conformidad con la Constitución Política, la ley y, cuando corresponda, con los sistemas de apoyos legalmente previstos para el ejercicio de la capacidad jurídica.

Las autoridades públicas, las instituciones educativas y las demás entidades públicas o privadas que desarrollen funciones de educación, formación, cuidado o protección de niños, niñas y adolescentes promoverán el diálogo permanente con la familia, el acompañamiento interdisciplinario y la protección integral de los menores de edad, procurando que sus actuaciones complementen, y no sustituyan injustificadamente, las funciones propias de la familia, y evitando cualquier forma de coacción, discriminación, violencia o presión indebida.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo se interpretará y aplicará en armonía con los artículos 5, 13, 16, 18, 42, 44 y 45 de la Constitución Política, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, el principio de autonomía progresiva, la responsabilidad parental y las demás garantías previstas en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 16. FORMACIÓN MORAL, ÉTICA, ESPIRITUAL. La familia, como primer ámbito de formación integral de la persona, tiene el derecho y el deber preferente de orientar la formación moral, ética, espiritual de sus hijos o de quienes se encuentren bajo su responsabilidad parental, de acuerdo con sus convicciones y con pleno respeto por la dignidad humana, la libertad de conciencia, la libertad de cultos, los derechos fundamentales y el pluralismo consagrados en la Constitución Política.

Esta orientación se ejercerá teniendo en cuenta la edad, el grado de madurez y la evolución de las facultades de los niños, niñas y adolescentes, quienes tendrán derecho a ser escuchados y a que sus convicciones espirituales, filosóficas o de conciencia sean respetadas, de conformidad con la Constitución Política y la ley.

Ningún integrante de la familia podrá ser objeto de coacción, discriminación, violencia, represalias o trato desfavorable por razón de sus creencias religiosas o espirituales, por cambiar de religión, por adoptar otras convicciones o por decidir no profesar religión alguna.

El Estado, las instituciones educativas y las demás entidades públicas o privadas que desarrollen funciones de educación, formación, cuidado o protección de niños, niñas y adolescentes respetarán este ámbito de orientación familiar y garantizarán, en el marco de sus competencias, la libertad de conciencia, la libertad de cultos y los demás derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política y la ley.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo se interpretará y aplicará en armonía con los artículos 18, 19, 42, 44 y 68 de la Constitución Política y no podrá entenderse como una autorización para restringir los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes ni de los demás integrantes de la familia.

ARTÍCULO 17. PROTECCIÓN DE LA FAMILIA FRENTE A LA VIOLENCIA POLÍTICA Y LA VIOLENCIA VICARIA. Sin perjuicio de las medidas de prevención, atención, protección y sanción previstas en la Ley 2453 de 2025 para la violencia contra las mujeres en política, el Estado garantizará la protección de mujeres y hombres, así como de los demás integrantes de la familia, cuando sean víctimas de violencia política, violencia vicaria o de cualquier otra conducta dirigida a instrumentalizar, amenazar, coaccionar, agredir o afectar a un miembro de la familia con el propósito de menoscabar los derechos, libertades, la participación política, social o comunitaria o el ejercicio de funciones públicas de otro de sus integrantes.

Las conductas previstas en el presente artículo serán prevenidas, investigadas y sancionadas conforme a la Ley 2453 de 2025, al Código Penal, al Código General Disciplinario, a la legislación electoral y a las demás normas vigentes que resulten aplicables, dando lugar, según el caso, a responsabilidad penal, disciplinaria, administrativa, electoral, civil o ética.

La protección especial reconocida por la Ley 2453 de 2025 a las mujeres víctimas de violencia política se mantendrá en todos sus términos. No obstante, las medidas de prevención, atención, protección y sanción previstas en dicha ley serán igualmente aplicables, en lo que resulte procedente, a los hombres y a los demás integrantes de la familia que sean víctimas de conductas de la misma naturaleza, garantizando en todo caso el principio de igualdad, la protección integral de la familia y los derechos de las víctimas.

CAPÍTULO III

POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 18. POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE LA FAMILIA. La Política Pública Nacional de la Familia constituye el instrumento permanente de planificación, coordinación, articulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones del Estado dirigidas a promover, fortalecer, proteger y apoyar a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y primer ámbito de formación integral de la persona, de conformidad con los artículos 5 y 42 de la Constitución Política.

El Gobierno Nacional formulará, adoptará, implementará, actualizará y evaluará la Política Pública Nacional de la Familia mediante un proceso participativo, interinstitucional, intersectorial y territorial, garantizando la participación de las familias, las entidades públicas, las organizaciones sociales, la academia, el sector privado y demás actores relacionados con el fortalecimiento familiar.

La Política Pública Nacional de la Familia orientará las actuaciones de las entidades del orden nacional y servirá como marco de referencia para la formulación, adopción, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas departamentales, distritales, municipales y regionales, respetando la autonomía de las entidades territoriales.

Su implementación se desarrollará bajo los principios de dignidad humana, protección integral de la familia, corresponsabilidad, coordinación, concurrencia, complementariedad,

subsidiariedad, solidaridad, descentralización, participación ciudadana, enfoque preventivo, territorial, diferencial e intergeneracional.

ARTÍCULO 19. OBJETIVOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE LA FAMILIA. La Política Pública Nacional de la Familia tendrá, entre otros, los siguientes objetivos:

1. Fortalecer a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y primer espacio de formación integral de la persona.
2. Promover el ejercicio efectivo de las responsabilidades familiares y de la responsabilidad parental.
3. Fortalecer la formación ética, moral, afectiva, espiritual, social y ciudadana desde el ámbito familiar.
4. Promover la convivencia familiar, la solidaridad, el respeto mutuo, la resolución pacífica de conflictos y la cultura de la legalidad.
5. Fortalecer la participación activa de las familias en la construcción de comunidades y en los asuntos públicos.
6. Promover la estabilidad, bienestar, autonomía y resiliencia de las familias.
7. Impulsar acciones preventivas orientadas a disminuir los factores que afecten la estabilidad y el desarrollo integral de las familias.
8. Promover la conciliación entre la vida familiar, laboral, educativa y comunitaria.
9. Fortalecer las capacidades institucionales para la atención, promoción y fortalecimiento de la familia.
10. Promover la investigación científica, la innovación, la producción de información y la generación de conocimiento sobre la realidad de las familias colombianas.
11. Fortalecer la articulación entre las entidades públicas, privadas, comunitarias y académicas para el desarrollo de programas dirigidos a las familias.
12. Promover una cultura de reconocimiento del papel constitucional de la familia como fundamento de la sociedad.

ARTÍCULO 20. CONTENIDO MÍNIMO DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE LA FAMILIA. La Política Pública Nacional de la Familia deberá contener, como mínimo:

1. Diagnóstico nacional y territorial sobre la situación de las familias colombianas.
2. Caracterización de las diversas realidades familiares existentes en el país.
3. Identificación de factores protectores y factores de riesgo que incidan en el bienestar familiar.
4. Objetivos generales y específicos.
5. Principios orientadores.
6. Ejes estratégicos y líneas de acción.
7. Programas y proyectos prioritarios.
8. Estrategias de fortalecimiento de la familia y de la responsabilidad parental.
9. Estrategias de articulación interinstitucional e intersectorial.
10. Estrategias de coordinación entre la Nación, las entidades territoriales y los esquemas asociativos territoriales.

11. Estrategias para promover la participación de las familias en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas.
12. Metas de corto, mediano y largo plazo.
13. Indicadores de gestión, resultado e impacto.
14. Estrategias de financiación.
15. Sistema de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.
16. Sistema Nacional de Información sobre la Familia.
17. Mecanismos para la actualización periódica de la política pública.

ARTÍCULO 21. INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN E INCORPORACIÓN OBLIGATORIA EN LOS PLANES DE DESARROLLO. El fortalecimiento, la protección, la promoción y el apoyo a la familia constituirán un eje transversal de la planificación pública.

En consecuencia, el Plan Nacional de Desarrollo deberá incorporar un capítulo específico o un eje transversal destinado al fortalecimiento de la familia, en armonía con la Política Pública Nacional de la Familia.

Los departamentos, distritos y municipios deberán incorporar en sus respectivos planes de desarrollo un capítulo, programa estratégico o eje transversal destinado al fortalecimiento de la familia, de conformidad con las necesidades y características propias de su territorio.

Las Regiones Administrativas y de Planificación (RAP), las Regiones Entidad Territorial (RET) y los demás esquemas asociativos territoriales, dentro del ámbito de sus competencias, promoverán la incorporación de acciones regionales de fortalecimiento familiar en sus instrumentos de planificación.

Los capítulos, programas o ejes de fortalecimiento de la familia deberán contener, como mínimo:

1. Diagnóstico territorial de la situación de las familias.
2. Objetivos y metas.
3. Programas y proyectos.
4. Indicadores de seguimiento.
5. Entidades responsables.
6. Cronograma de ejecución.
7. Estrategias de articulación institucional.
8. Mecanismos de participación ciudadana.
9. Estimación de los recursos requeridos y sus fuentes de financiación, conforme a la disponibilidad presupuestal y al marco fiscal aplicable.

PARÁGRAFO 1. Las entidades públicas del orden nacional y territorial procurarán incorporar el enfoque de fortalecimiento de la familia en la formulación, implementación y evaluación de sus políticas, planes, programas y proyectos, de acuerdo con sus competencias.

PARÁGRAFO 2. El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), elaborará lineamientos técnicos para facilitar la



incorporación del componente de fortalecimiento de la familia en los instrumentos de planeación nacional y territorial, respetando la autonomía de las entidades territoriales.

ARTÍCULO 22. COMPETENCIAS DEL GOBIERNO NACIONAL. Corresponde al Gobierno Nacional:

1. Formular, adoptar, implementar, actualizar y evaluar la Política Pública Nacional de la Familia.
2. Definir los lineamientos nacionales para su ejecución.
3. Garantizar la coordinación entre las entidades del orden nacional.
4. Promover la armonización de las políticas sectoriales con la Política Pública Nacional de la Familia.
5. Brindar asistencia técnica y acompañamiento a las entidades territoriales.
6. Promover la investigación, innovación y producción de conocimiento sobre la familia.
7. Diseñar indicadores nacionales para medir el bienestar y fortalecimiento de las familias.
8. Promover la cooperación nacional e internacional para el desarrollo de programas dirigidos a la familia.
9. Presentar al Congreso de la República, dentro del primer mes de cada legislatura, un informe sobre el estado de las familias colombianas, los avances en la implementación de la Política Pública Nacional de la Familia y el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente ley.
10. Expedir la reglamentación necesaria para la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 23. COMPETENCIAS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Constitución Política y la ley a otras entidades, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), como entidad rectora del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, ejercerá la coordinación técnica de la Política Pública Nacional de la Familia.

Para el cumplimiento de dicha función le corresponderá:

1. Coordinar la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación de la Política Pública Nacional de la Familia.
2. Elaborar los lineamientos técnicos para la implementación de la política pública.
3. Prestar asistencia técnica a los departamentos, distritos, municipios, RAP y RET.
4. Diseñar metodologías para la formulación de políticas públicas territoriales de fortalecimiento de la familia.
5. Administrar el Sistema Nacional de Información sobre la Familia.
6. Consolidar la información estadística proveniente de las entidades nacionales y territoriales.
7. Elaborar estudios periódicos sobre las condiciones, necesidades, riesgos y factores protectores de las familias colombianas.



8. Promover programas de fortalecimiento familiar, responsabilidad parental, convivencia familiar, crianza positiva y resolución pacífica de conflictos.
9. Diseñar herramientas de evaluación del bienestar familiar.
10. Coordinar acciones con las entidades que integran el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
11. Formular recomendaciones técnicas para fortalecer la acción institucional dirigida a la familia.
12. Promover procesos permanentes de formación dirigidos a padres, madres, cuidadores y demás integrantes de la familia.
13. Elaborar un informe anual sobre la situación de las familias colombianas, el cual será público y servirá de insumo para la formulación de políticas públicas.
14. Promover observatorios, investigaciones y alianzas con universidades y centros de investigación.
15. Las demás funciones que le sean asignadas por la ley.

ARTÍCULO 24. COMPETENCIAS DE LOS MINISTERIOS Y DEMÁS ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL. Los ministerios, departamentos administrativos y demás entidades del orden nacional incorporarán el enfoque de fortalecimiento de la familia dentro de las políticas, planes, programas y proyectos de su competencia.

Para tal efecto deberán:

1. Coordinar sus actuaciones con la Política Pública Nacional de la Familia.
2. Diseñar programas que fortalezcan el papel de la familia dentro de su respectivo sector.
3. Incorporar indicadores relacionados con el bienestar familiar.
4. Promover acciones de prevención frente a los factores que afecten la estabilidad familiar.
5. Compartir información con el Sistema Nacional de Información sobre la Familia.
6. Participar en los espacios de coordinación interinstitucional.

ARTÍCULO 25. COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS. Los departamentos deberán:

1. Formular, adoptar, implementar y evaluar la Política Pública Departamental de la Familia.
2. Coordinar la implementación de la Política Pública Nacional de la Familia dentro de su territorio.
3. Brindar asistencia técnica a los municipios.
4. Coordinar programas regionales dirigidos al fortalecimiento familiar.
5. Promover estrategias regionales de prevención de la violencia intrafamiliar.
6. Apoyar procesos de formación para padres, madres y cuidadores.
7. Promover investigaciones sobre la realidad familiar del departamento.
8. Consolidar información regional.
9. Articular acciones entre los municipios.



10. Gestionar recursos nacionales e internacionales destinados al fortalecimiento de la familia.
11. Presentar anualmente un informe a la Asamblea Departamental sobre el estado de las familias y el cumplimiento de la política pública.

ARTÍCULO 26. COMPETENCIAS DE LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS. Los distritos y municipios deberán:

1. Formular, adoptar, implementar y evaluar la Política Pública Territorial de la Familia.
2. Incorporar programas específicos de fortalecimiento familiar dentro de su oferta institucional.
3. Coordinar acciones con las instituciones educativas, el ICBF, las comisarías de familia, las inspecciones de policía, las entidades de salud y las demás autoridades competentes.
4. Crear o fortalecer programas de orientación familiar.
5. Promover escuelas para padres, madres y cuidadores.
6. Fortalecer mecanismos comunitarios de apoyo a las familias.
7. Garantizar espacios de participación ciudadana para las familias.
8. Consolidar indicadores de bienestar familiar.
9. Promover campañas permanentes de fortalecimiento de la convivencia familiar.
10. Presentar anualmente al concejo distrital o municipal un informe público sobre el estado de las familias y el avance de la política pública.

ARTÍCULO 27. COMPETENCIAS DE LAS REGIONES ADMINISTRATIVAS Y DE PLANIFICACIÓN (RAP) Y DE LAS REGIONES ENTIDAD TERRITORIAL (RET). Las Regiones Administrativas y de Planificación (RAP) y las Regiones Entidad Territorial (RET), dentro del ámbito de sus competencias, promoverán la articulación regional de las políticas públicas dirigidas al fortalecimiento de la familia.

Para tal efecto podrán:

1. Formular estrategias regionales de fortalecimiento familiar.
2. Coordinar programas entre departamentos, distritos y municipios.
3. Diseñar proyectos regionales financiados conjuntamente.
4. Promover investigaciones regionales sobre las familias.
5. Gestionar cooperación nacional e internacional.
6. Crear observatorios regionales de la familia.
7. Consolidar información regional.
8. Promover el intercambio de experiencias exitosas entre las entidades territoriales.
9. Apoyar técnicamente la formulación de políticas públicas territoriales.
10. Impulsar proyectos regionales orientados al fortalecimiento de la familia, de la corresponsabilidad y de la participación comunitaria.

ARTÍCULO 28. EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE LA FAMILIA. La Política Pública Nacional de la Familia será objeto de seguimiento permanente y de una evaluación integral, como mínimo, cada dos (2) años, con el fin de verificar el cumplimiento de sus objetivos, metas, indicadores, resultados e impacto.

El Gobierno nacional actualizará la Política Pública Nacional de la Familia dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de cada Plan Nacional de Desarrollo, con el propósito de armonizar sus objetivos, estrategias, programas, metas e indicadores con los lineamientos y prioridades establecidos en dicho plan. Para tal efecto, tendrá en cuenta los resultados de las evaluaciones realizadas y la evolución de las condiciones sociales, demográficas, económicas y culturales de las familias colombianas.

Los departamentos, distritos y municipios revisarán y, cuando corresponda, actualizarán sus respectivas políticas públicas de familia dentro de los seis (6) meses siguientes a la actualización de la Política Pública Nacional de la Familia, con el fin de armonizarlas con esta, con sus respectivos planes de desarrollo y con las necesidades y particularidades de cada territorio.

Las actualizaciones de las políticas públicas nacional y territoriales deberán respetar los principios, objetivos y disposiciones establecidos en la presente ley.

PARÁGRAFO 1. La primera Política Pública Nacional de la Familia adoptada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley tendrá una vigencia correspondiente al tiempo restante del período constitucional del Presidente de la República en ejercicio y al período constitucional inmediatamente siguiente, sin perjuicio de las evaluaciones previstas en este artículo.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno nacional podrá actualizar total o parcialmente la Política Pública Nacional de la Familia antes del vencimiento de su vigencia cuando las circunstancias sociales, económicas, demográficas o culturales lo justifiquen, por razones de interés general o por modificaciones al Plan Nacional de Desarrollo.

ARTÍCULO 29. MESAS PARA LA FORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE FAMILIA. El Gobierno nacional, mediante decreto y dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, creará y reglamentará la Mesa Nacional para la Formulación, Seguimiento y Actualización de la Política Pública Nacional de la Familia.

La Mesa Nacional estará encabezada conjuntamente por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y el Ministerio de Educación Nacional, y estará integrada por los ministerios, departamentos administrativos y demás entidades u organismos



del orden nacional que determine el Presidente de la República, de acuerdo con sus competencias y con las materias objeto de la Política Pública Nacional de la Familia.

La Mesa Nacional tendrá la responsabilidad de elaborar, revisar y proponer al Gobierno nacional la adopción y actualización de la Política Pública Nacional de la Familia; coordinar la participación de las entidades competentes; definir mecanismos de seguimiento; examinar los resultados de las evaluaciones realizadas, y formular recomendaciones para el cumplimiento de sus objetivos, metas e indicadores.

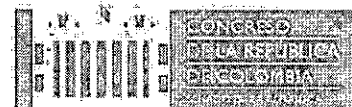
En el orden departamental, cada gobernador creará y reglamentará, mediante decreto, la Mesa Departamental para la Formulación, Seguimiento y Actualización de la Política Pública de Familia. Esta será encabezada por el gobernador o su delegado, la secretaría de educación departamental y la dirección regional del ICBF con jurisdicción en el respectivo departamento. También estará integrada por las secretarías, entidades y organismos que determine el gobernador, de acuerdo con sus competencias y con las necesidades del territorio.

En la conformación de la Mesa Departamental se garantizará la participación de un número de alcaldes equivalente, como mínimo, al veinte por ciento (20 %) de los municipios del respectivo departamento. Cuando la aplicación del porcentaje arroje una fracción, se aproximará al número entero inmediatamente superior. Los alcaldes que integrarán la Mesa serán elegidos democráticamente entre ellos, mediante el procedimiento establecido en el decreto departamental, procurando una representación territorial equilibrada.

En el orden distrital, cada alcalde distrital creará y reglamentará, mediante decreto, la Mesa Distrital para la Formulación, Seguimiento y Actualización de la Política Pública de Familia. Su conformación seguirá, en lo pertinente, el modelo de la Mesa Nacional y estará encabezada por el alcalde distrital o su delegado, la secretaría de educación distrital y la dirección regional, centro zonal o dependencia del ICBF con presencia o competencia en el respectivo distrito. También participarán las secretarías, entidades y organismos distritales que determine el alcalde, de acuerdo con sus competencias.

Las mesas departamentales y distritales serán responsables de elaborar, revisar, actualizar y hacer seguimiento a las respectivas políticas públicas de familia, de conformidad con los principios y disposiciones de la presente ley y con las particularidades sociales, demográficas, económicas y culturales de cada territorio.

PARÁGRAFO 1. Los decretos reglamentarios determinarán la integración, las funciones, la secretaría técnica, el quorum, las reglas para la adopción de decisiones, los mecanismos de elección y participación, así como la periodicidad y el número mínimo de reuniones ordinarias que deberán realizar las mesas durante



cada año. También establecerán las condiciones para convocar reuniones extraordinarias y las demás disposiciones necesarias para su adecuado funcionamiento.

PARÁGRAFO 2. La creación y el funcionamiento de estas mesas no implicarán la modificación de la estructura administrativa ni la creación de nuevos cargos y serán atendidos con el personal y los recursos disponibles de las entidades participantes.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 30. REGLAMENTACIÓN Y VIGENCIA. El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley dentro de los doce (12) meses siguientes a su promulgación, en aquello que resulte necesario para su adecuada implementación.

La presente ley rige a partir de su promulgación y se aplicará de manera armónica con la Constitución Política y las demás disposiciones que regulan la protección de la familia.

Cordialmente,

JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ
Senador de la República
Partido Centro Democrático



SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL

EL día 27 de Agosto del año 2026
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley Acto legislativo
No. 214/26 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por:
HS Josué Alirio Barrera Rodríguez.